



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**APLICACIÓN PRÁCTICA DEL IETU EN PERSONAS
MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY PARA
LA PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES Y
LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2008**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIANDO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A N:

GONZÁLEZ ALCÁNTARA NOÉ
SALGADO PÉREZ CLAUDIA
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ DALIA

ASESOR:

M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

JUNIO 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Esposa e Hijos.

Por darme amor, apoyo y la fuerza necesaria para lograr terminar mi licenciatura, por que me han ayudado a superarme en cada paso que damos juntos. Por los sacrificios que tuvimos que pasar, quiero decirles que los logros obtenidos, son también suyos e inspirados en ustedes.

A mis Padres.

Gracias por darme toda una vida de apoyo incondicional y de cariño. A mi mamá que aunque ya no este entre nosotros sigue viva en mi pensamiento. Este es el resultado de su esfuerzo y dedicación.

A mis hermanos.

Por que cada uno me apoyo de diferente forma con sus consejos y enseñanzas.

A mis Amigos

Por todos lo momentos que pasamos juntos, por estar siempre conmigo apoyándome en todo las circunstancias posibles, también son parte de esta alegría, y sobretodo gracias por su amistad.

Con cariño
Noé González Alcántara

A las personas más importantes de mi vida:

A mis padres Rafa y Jorge, mi tía Tere, mi Abue Hilos, mis hermanos Omar, Rafael y mis tíos, por su apoyo y consejos, ya que fueron el motor que hecho a andar este proyecto, sin ustedes no lo hubiéramos logrado... Gracias por todo... Los amo.

Chicos aunque no lo crean, fue una etapa hermosa, con logros y adversidades pero al final, seguimos aquí... Gracias, saben que se les quiere mucho.

Por último; y no por eso dejas de ser muy importante, gracias a ti, por apoyarme y levantarme para seguir adelante, por estar ahí en mis buenos y malos momentos, simplemente por ser parte de todo esto.... Tú lo sabes muy bien...TAMRXS ALHH...

Con cariño
Claudia Salgado Pérez

A mis padres:

Gracias por todo el amor que siempre me han dado, porque esa es mi principal motivación para seguir adelante, ustedes son lo más valioso que tengo en esta vida. Agradezco a Dios el haberme dado a unos padres tan maravillosos como ustedes. Este trabajo de titulación representa solo uno de los tantos sueños que como familia tenemos y esto no lo hubiera logrado sin su apoyo, su paciencia, sus consejos y todas sus enseñanzas. Gracias por todo. Los amo.

A mi hermano.

Gracias por tu cariño, amistad y paciencia. En ti encuentro un ejemplo a seguir, porque eres una persona admirable, que siempre me ha demostrado que tenemos que hacer que las cosas sucedan y a no tener miedo al enfrentar ciertas cosas de la vida. Te quiero mucho.

A mis amigos.

Gracias a todos ustedes por dar lo mejor de si mismos, por todos esos buenos y malos momentos que hemos vivido. Porque siempre estuvieron ahí, no solo para reconocer mis aciertos, sino también para hacerme ver mis errores. Gracias por su amistad. Los quiero mucho.

Con cariño:
Dalia Vázquez Hernández

A la UNAM

Por habernos dado la oportunidad de pertenecer a esta Máxima Casa de Estudios, y en ella forjarnos como profesionistas y mejores personas.

Gracias porque dentro de sus aulas vivimos muchos de los mejores momentos de nuestras vidas, y eso nos dio la oportunidad de conocer a personas que más que amigos han llegado a ser parte de nuestra familia.

A nuestros profesores:

A todos aquellos que a lo largo de nuestra vida como estudiantes nos han dejado algo más que conocimientos teóricos, a ustedes, quienes nos enseñaron que este mundo es de los que se arriesgan y que debemos dar siempre lo mejor de nosotros.

Un agradecimiento especial a nuestro asesor de tesis, el profesor M.A. Benito Rivera Rodríguez, por estar con nosotros en este paso importante de nuestra vida profesional. Mil Gracias.

Con cariño:
Claudia Salgado Pérez
Dalia Vázquez Hernández
Noé González Alcántara

ÍNDICE	Pág.
OBJETIVO	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1. ASPECTOS TEÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES	3
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES	4
1.2 RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA	11
1.3 CLASIFICACIÓN Y CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO	14
1.3.1. IMPUESTOS	16
1.3.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	18
1.3.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	20
1.3.4. DERECHOS	21
1.4 PRINCIPIOS TEÓRICOS DE LOS IMPUESTOS	22
1.4.1. PRINCIPIOS DE ADAM SMITH	22
1.4.2. PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD	22
1.4.3. PRINCIPIO DE JUSTICIA	23
1.4.4. PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE	24
1.4.5. PRINCIPIO DE COMODIDAD	24
1.4.6. PRINCIPIO DE ECONOMÍA	24
1.5. ELEMENTOS DEL IMPUESTO	25
1.5.1. SUJETO	25
1.5.2. OBJETO	26
1.5.3. BASE	26
1.5.4. TASA	26
1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	27
1.6.1. DIRECTOS E INDIRECTOS	27
1.6.2. REALES Y PERSONALES	27
1.6.3. GENERALES Y ESPECIALES	27
1.6.4. ESPECÍFICOS Y AD VALOREM	28
1.7. EFECTOS Y FINALIDADES DE LOS IMPUESTOS	28
CAPITULO 2. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS	31
2.1. MARCO JURÍDICO	34
2.1.1. CONCEPTO	34
2.1.2. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD	35
2.1.3. REGISTROS ANTE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO	39
2.2. TIPOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA	47

2.2.1. DE CAPITAL VARIABLE	47
2.2.2. DE CAPITAL FIJO	48
2.3. PRINCIPALES DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS	48
2.3.1. EN MATERIA DE ISR	49
2.3.2. EN MATERIA DE IVA	55
2.3.3. EN MATERIA DE IETU	57
2.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES	59
CAPITULO 3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	72
3.1. INICIATIVA DE REFORMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008	73
3.1.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	73
3.1.2. FINALIDAD DEL IMPUESTO	75
3.2. GENERALIDADES DEL IETU	76
3.3. SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA	78
3.4. EXENCIONES	84
3.5. MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN LOS INGRESOS	86
3.6. DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y SUS REQUISITOS	89
3.7. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007.	93
3.8. CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A INGRESOS	94
3.9. CRÉDITO FISCAL POR EL PAGO DE SALARIOS, INGRESOS ASIMILADOS A ÉSTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	95
3.10. CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007	97
3.11. CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	99
3.12. CRÉDITO FISCAL POR PÉRDIDAS FISCALES GENERADAS DE 2005 A 2007	101
3.13. CRÉDITO FISCAL DE ENAJENACIONES A PLAZO EFECTUADAS ANTES DEL 2008 Y COBRADAS A PARTIR DEL 2008. (ART.4 DECRETO I.E.T.U.)	102
3.14. CRÉDITO FISCAL A LAS EMPRESAS QUE LLEVEN A CABO OPERACIONES DE MAQUILA (ARTÍCULO QUINTO)	103
3.15. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A ENTERAR EN PAGOS PROVISIONALES.	104

CAPITULO 4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	107
4.1. SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA	108
4.2. EXENCIONES	112
4.3. MOMENTO EN QUE SE ACUMULAN LOS INGRESOS	112
4.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y SUS REQUISITOS	117
4.5. CASOS EN LOS QUE SE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPAC	124
CASO PRÁCTICO	129
CONCLUSIONES	164
BIBLIOGRAFÍA	167

OBJETIVO

Comprender los aspectos teóricos de las contribuciones y de las sociedades anónimas; para aplicar de manera práctica todos los preceptos establecidos en la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única así como en los diversos decretos que han sido publicados, de tal forma que el contribuyente cumpla correctamente con sus obligaciones de enterar pagos provisionales y presentar su declaración anual del ejercicio 2008.

INTRODUCCIÓN

Actualmente la recaudación tributaria se ha visto afectada por varios factores, entre los que podemos mencionar la crisis económica, prácticas indebidas por parte de los contribuyentes (evasión fiscal), lo complejo de las leyes fiscales, entre otras. Todo esto ha propiciado que el gobierno tome medidas más rigurosas para que los contribuyentes paguen sus impuestos en tiempo y forma; prueba de esto es la creación del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Desde su iniciativa de ley, este impuesto causo gran controversia, ya que representaba una salida más de dinero para los contribuyentes y no estaban muy claros sus lineamientos.

Uno de los principales cambios que este nuevo impuesto trajo consigo, fue la derogación del Impuesto al Activo, el objetivo de esto fue disminuir la carga fiscal de los contribuyentes. De igual forma este impuesto se maneja como un medio de control para el ISR, ya que es el mínimo a pagar en relación con el ISR propio, por lo que solo se pagará siempre que sea mayor al ISR.

La ley como tal resulta un poco compleja, ya que no están aclarados muchos puntos, y con el paso del tiempo se dieron a conocer nuevos lineamientos en Decretos o en Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal.

En el presente trabajo se explicará la forma en que deben ser aplicados los lineamientos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y diversos decretos relacionados, a fin de que el contribuyente pueda cumplir con su obligación de enterar los pagos provisionales y presentar su declaración anual del ejercicio 2008. De igual forma se darán las bases teóricas que ayudaran al mejor entendimiento del tema.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Época prehispánica

Durante la época prehispánica la principal forma impositiva estuvo representada por el tributo, el cual tuvo su origen y fundamento en la creación de los oficios y los servicios necesarios para la existencia colectiva. Sin embargo, estos tributos eran pagados en su mayor parte por las clases inferiores o macehuales (clase productora formada por artesanos, labradores y comerciantes), los cuales servían para sostener a las clases dirigentes (gobernantes, sacerdotes y guerreros).

El tributo lo recibían principalmente los señores universales, los señores particulares, los nobles, las comunidades (compuestas por barrios mayores y menores y cuyo tributo se destinaba al sostenimiento de los magistrados y funcionarios), los templos y la milicia.

El tributo consistía en prestaciones materiales, las cuales dependían de la actividad a la que se dedicara el individuo, y prestaciones personales tales como servicios o trabajo. Éstas tenían carácter fundamentalmente colectivo (es decir, por pueblos, barrios o grupos) y eran otorgadas principalmente por los labradores. Entre los principales productos que los labradores daban en tributo se encontraban el maíz, frijol, cacao, algodón y otros productos de la tierra, además de frutos, peces y otros animales.

Los indígenas no contaron con un sistema tributario uniforme, ya que unas veces se les podía exigir una determinada cantidad y algunas otras veces era una

cantidad diferente, así igual entre comunidades diferentes o similares eran diferentes las cantidades exigidas, al parecer lo único que se consideraba con base en el tributo era la posibilidad de dar lo que se pedía.

La conquista

Al llegar la conquista española el tributo prehispánico no sufrió grandes modificaciones, más bien se fue acomodando a las normas europeas en forma gradual, de tal modo que durante el siglo XVI, éste seguía manteniendo sus principales características consistiendo en prestaciones materiales y servicios, así como conservando los plazos indígenas de ochenta días, medio año, entre otros.

Durante la época de la conquista se establecieron nuevos tributos, siendo éstos de dos tipos:

a) Directos

- Moneda foránea.- capitación que el rey cobraba en reconocimiento de señorío.
- Aljamas o morerías.- capitaciones que pesaban sobre los judíos y los moros en territorio castellano.
- Fonsadera.- contribución para los gastos de guerra que pagaban por la exención militar los obligados a prestarlo.
- El quinto real.- o Quinto del Rey; que fue un impuesto de 20% (una quinta parte, de ahí proviene su nombre) establecido por el rey de España en 1504 sobre oro, plata y joyas de las minas en las colonias de América sobre su producción anual. Este impuesto era cobrado por los Oficiales reales y se destinaba al mantenimiento de la Monarquía. Aunque el Quinto Real fue establecido por solo 10

años, permaneció hasta 1723 cuando fue reducido al diezmo (10%).

- Otros de menos importancia, como los yantares, la facendera, la anubda y el chapín de la reina.

b) Indirectos

- La alcabala.- fue una de las figuras más importantes y antiguas de la hacienda de la Nueva España. Ésta se aplicó a partir del año de 1571 y se prolongó hasta los primeros años de vida independiente de México; aún después de la Revolución de 1910-17 persistían prácticas alcabalatorias por el tránsito de mercancías entre estados de la federación.

La alcabala era una renta real que se cobraba sobre el valor de todas las cosas, muebles, inmuebles y semovientes que se vendían o permutaban, es decir, era un impuesto que gravaba todas las transacciones mercantiles y que era trasladable hasta el comprador final, por lo tanto se le considera un impuesto indirecto. Existían tres sistemas en el cobro de las alcabalas:

- Administración directa por funcionarios reales.
- Arrendamiento a particulares.
- Encabezamiento por parte de determinados organismos, tales como los ayuntamientos y los consulados de comercios.

Entre los bienes que debían pagar alcabala se encontraban todas las ventas o trueques, no importa si se trata de primera venta, segunda, tercera, etc., todas y cada una de ellas debía pagarla. A partir de 1571 se comienzan a otorgar exenciones sobre ciertos

artículos de consumo masivo, tales como maíz u otros granos y semillas, así como todas aquellas mercancías cuyo valor global fuera inferior a cierta cantidad.

Para el resto de los bienes sí se pagaba alcabala, siendo ésta por lo general de seis por ciento.

La alcabala era un pago obligatorio para todo tipo de personas, sin embargo, también existían ciertas excepciones, como lo eran las viudas y huérfanos que trabajaban para su propio sostenimiento, así como los tejedores del partido de Tepeaca, por considerar que éstos eran muy pobres.

A pesar de que existía una tasa fija por concepto de alcabala, en la mayoría de las ocasiones los obrajes estaban concertados, es decir, se pagaba anualmente un monto fijo que reflejaba el valor estimado de la producción anual comercializada. A partir del bando del 8 de octubre de 1780 la tasa general por concepto de alcabala se elevó al ocho por ciento.

- El almojarifazgo y las derramas.- El Almojarifazgo era un impuesto que consistía en el cobro de un arancel aduanero por todas las mercaderías introducidas y sacadas de los puertos. Aunque su valor fue variable durante toda la Colonia, éste alcanzó un promedio de un 5% del valor de las mercaderías. Las Derramas, trataban de una contribución forzosa aplicada a los particulares para que colaborasen en caso de emergencia o calamidad pública.

- Los de portazgo, pontazgo y barcaje.

- Otros más leves, como el montazgo, la asadura, etc.

La independencia

Al lograr México su independencia, su sistema hacendario fue en los hechos muy similar al que regía en la Nueva España. De tal forma siguieron funcionando los estancos. Sin embargo, este tipo de imposición favorecía más bien a las clases ricas que a los pobres (la mayoría), debido a que éstos detentaban el poder y no podían ver trastocados sus intereses económicos. Durante el siglo XIX existieron impuestos que afectaban solamente a ciertas industrias como lo son las de hilados y tejidos, tabacos y alcoholes, de igual forma existieron amplios impuestos que gravaban el comercio exterior y el comercio interior mediante las alcabalas.

En 1846 el presidente Valentín Gómez Farías emitió un decreto por el cual ordenó suprimir las alcabalas, debido a que éstas tenían un efecto negativo sobre la industria comercial, agrícola y fabril. A partir de la promulgación de la Constitución de 1857 se estableció en su artículo 124 la supresión de las alcabalas.

Una etapa importante durante esta época fueron los últimos años de gobierno de Antonio López de Santa Anna ya que restablece las alcabalas y aplica otros impuestos a la propiedad y al trabajo. Algunos de esos impuestos fueron: dos reales mensuales por cada canal, un peso a cada pulquería, hotel, café y fonda de una sola puerta y tres a cada una de las demás, medio real por cada puesto fijo o ambulante, cinco pesos por cada coche o carruaje de cuatro asientos, dos pesos y medio por los de dos, de tres a cinco pesos los carruajes de alquiler, dos pesos por cada caballo frisón y de silla, un peso mensual por cada perro; después por cada animal doméstico. Las penas iban desde la pérdida de los animales, hasta las multas.

La Intervención Francesa

El entonces presidente Benito Juárez suspende los pagos de la deuda externa por lo que los franceses deciden atacar México a fin de que se les pague.

Posteriormente, la política fiscal juarista tuvo como fundamento introducir reformas paulatinas que fortalecieran la economía del país basada en una Constitución netamente liberal. Entre las principales acciones fiscales realizadas en este periodo se encuentran: transformar el antiguo impuesto del papel sellado en sellos móviles (estampilla), se abolieron las tarifas que encarecieron los artículos extranjeros y se eliminaron los gravámenes sobre exportaciones que dañaban a la producción nacional, con relación a la minería: libre exportación de la plata en pasta, libre exportación de mineral de piedra y polvillos, recuperación por el gobierno de las casas de moneda dadas en arrendamiento, supresión de los impuestos a la minería y establecimiento de un impuesto único sobre utilidades mineras.

La implementación del ISR en México como resultado de la influencia de las ideas socialistas nacidas de la Revolución proviene de un lento proceso que se origina en 1810. Se puede considerar a Matías Romero como el precursor del ISR, argumentando que “una sola contribución directa general, impuesta sobre la propiedad raíz y el capital mobiliario sería más equitativa y produciría más recursos al erario público que las que ahora se cobran”.

Sin embargo, no fue posible implantar el ISR en este periodo debido a que el veto al clero y a la aristocracia semifeudal solo había logrado el fortalecimiento de la pequeña burguesía, y éste por supuesto adoptó el sistema fiscal de acuerdo a sus intereses.

El advenimiento del régimen de Porfirio Díaz llevó a pique las ideas de corte social que se habían engendrado previamente, de tal forma el ministro de Hacienda Ives Limantour optó más bien por una política impositiva de tipo regresiva.

Uno de los principales personajes que abogaron por un sistema fiscal más justo fue Ricardo Flores Magón, quien señalaba que existía una terrible desigualdad entre capital y trabajo, y que ésta era fomentada por el sistema fiscal vigente, por lo tanto se requería gravar al capital e implementar la progresividad en la imposición, ya que de esta forma se lograría abatir la desigualdad en la distribución de la riqueza. Sin embargo, este tipo de sistema fiscal progresivo no sería posible sino hasta algunos años después de terminada la Revolución. De tal forma, durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles se dio el primer paso en este sentido al adoptar el impuesto sobre la renta.

La Revolución

Durante la Revolución Mexicana no se hizo ningún cambio fundamental al sistema tributario, sino más bien se optó por conllevar el sistema porfirista de tipo regresivo. Tal fue la situación incluso durante el gobierno de Francisco I. Madero. Su Ministro de Hacienda se mostró fiel admirador de Limantour y de su sistema impositivo.

Sin embargo, la Constitución Política de 1917 representó la síntesis política de la Revolución, al adoptar un tipo de Estado Intervencionista, preocupado por las causas populares y sociales. Pero a pesar de ello todavía existieron problemas, ya que este nuevo sistema fiscal no fue muy adecuado, ya que mantenía aspectos del sistema porfirista y sobre todo gravaba de igual manera a sujetos con diferente capacidad de económica.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina.

1.2. RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

Una definición aportada por De la Garza señala que: “de la realización del presupuesto legal conocido como hecho imponible,¹ surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido, que es la prestación del tributo.”

De lo anterior se destacan dos puntos:

1. Relación tributaria.- es aquella en virtud de la cual el acreedor tiene derecho a exigir al deudor tributario el pago del tributo, es decir, el cumplimiento de la obligación de dar cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o la entrega de ciertos bienes en especie.
2. Obligación tributaria.- Sólo esta a cargo del sujeto pasivo, nunca del sujeto activo.

Por lo tanto se puede decir que la relación jurídica tributaria es el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria.²

Esta relación tiene como contenido directo o indirecto el cumplimiento de prestaciones tributarias o fiscales, de dar, de hacer, de no hacer y de tolerar. Esta

¹ Es el hecho, hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse, la obligación tributaria.

² Rodríguez Lobato, Raúl, “Derecho Fiscal”, 2ª edición, Ed. Oxford, México 2007, p. 112.

relación representa un vínculo jurídico entre dos personas, un acreedor que tiene derecho a exigir la prestación, y un deudor que tiene la obligación de deber efectuar la prestación de dar, hacer, no hacer o de tolerar.

El **sujeto activo** de la relación jurídico-tributaria es el Estado. En el orden fiscal mexicano y con fundamento en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política, el Estado como sujeto activo, se encuentra representado por tres órganos de poder que son:

- a) La Federación
- b) Las entidades federativas
- c) Los municipios

La Federación esta constituida por la unión de las diversas entidades territoriales que componen la República Mexicana, que “han convenido someterse a la autoridad de un poder soberano para la atención de todas las funciones de gobierno que por su naturaleza rebasan el ámbito meramente local de cada entidad. El artículo 40 de la Constitución establece que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Las entidades federativas son las partes integrantes de la Federación dotadas de un gobierno autónomo en lo que toca a su régimen interior.³ Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 lo siguiente:

³ Arrijo Vizcaino, Adolfo; “Derecho Fiscal”, Editorial Themis, México 2005, p 147.

“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”

El municipio puede definirse como la célula de la organización del Estado Mexicano al servir de base para la división territorial y para las estructuras políticas y administrativas de las entidades miembros de la Federación.⁴ Su forma de administración esta fundamentada en el artículo 115, fracción I de la Constitución que a la letra dice:

“I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

En términos del mismo Art. 115 solo la Federación y los Estados tiene plena potestad jurídica tributaria; en cambio, los municipios solamente pueden administrar su hacienda, pero no establecer sus contribuciones:

“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

El **sujeto pasivo** es la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se

⁴ Arrijoa Vizcaíno, Adolfo; “Derecho Fiscal”, Editorial Themis, México 2005, p 147.

trate de una obligación fiscal sustantiva o formal. No siempre la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo es la que efectivamente paga el tributo, sino que en ocasiones es una persona diferente quien lo hace. Este tipo de casos se presenta cuando se da el efecto de la traslación del tributo, dónde el sujeto pasivo es la persona que realiza el hecho generador y el sujeto pagador es la persona en quien incide el tributo debido a la traslación del mismo, el primero viene a ser el contribuyente de derecho y el segundo, el contribuyente de hecho.⁵

En el sistema tributario mexicano se entiende por sujeto pasivo a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a las que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa.⁶

- a) Personas físicas.- se refiere a toda persona con capacidad de goce; aun los menores de edad y los incapaces representados por alguien que ejerza la tutela, pueden ser sujetos pasivos de un tributo.
- b) Personas morales.- se entiende por persona moral a las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México (Art. 8 LISR).

1.3. CLASIFICACIÓN Y CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO

Las contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie establecidas en la ley unilateralmente por el Estado, a cargo de las personas

⁵ Rodríguez Lobato, Raúl, "Derecho Fiscal", 2ª edición, Ed. Oxford, México 2007, p. 147.

⁶ Arriola Vizcaíno, Adolfo; "Derecho Fiscal", Editorial Themis, México 2005, p 187.

físicas y morales, para sufragar los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por dicha ley.

El fundamento constitucional por el cual los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público se encuentra en el artículo 31, que a la letra señala:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

No solo en la Constitución se fundamenta esta obligación, ya que de igual forma el Código Fiscal de la Federación lo contempla:

“Artículo 1.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

La clasificación y definición de las contribuciones se establecen en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, y son:

“Artículo 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean

distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

1.3.1. Impuestos

Los impuestos son las cantidades en dinero, en especie o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos.

Los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos del estado y es una de las formas esenciales de contribuir para los gastos públicos. Para el ejercicio fiscal 2008 se prevé en la Ley de Ingresos de la Federación que por concepto de impuestos se recauden \$1,224,960.90 millones de pesos lo que representa el 47.68% del total de ingresos contemplados para este ejercicio.

Los sujetos obligados al pago de impuestos son las personas físicas y morales (contribuyentes) que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas como generadora de la obligación fiscal, de acuerdo con las leyes respectivas.

Sus características son:

- a) Son contribuciones con base al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.
- b) Son prestaciones a cargo de las personas físicas y morales.- ya que son quienes realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las diversas leyes fiscales; además de que el contribuyente no recibe nada a cambio de forma inmediata; lo que recibe de manera inmediata son los beneficios de los servicios públicos generales indivisibles.
- c) Deben establecerse en una ley.- los impuestos deben ser establecidos en una ley formal y materialmente legislativa, es decir, expedida por el Congreso de la Unión.
- d) El pago del impuesto es obligatorio.- una vez realizados los supuestos previstos en las leyes fiscales se genera la obligación a cargo del contribuyente, el cual no puede dejar de pagar el impuesto causado, ni la autoridad puede dejar de exigir su pago.
- e) Debe ser proporcional y equitativo.- la proporcionalidad se refiere a que debe comprender por igual a todos los contribuyentes que se encuentren en la misma situación; que sea equitativo significa que el

impacto de la contribución sea el mismo para todos de acuerdo a su real capacidad contributiva.

- f) Debe establecerse a favor de la administración activa.
- g) Debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos.

1.3.2. Aportaciones de seguridad social

Se consideran créditos fiscales, únicamente con la finalidad de facilitar su cobro a los organismos descentralizados, creados en esta materia, en virtud de que pueden aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, dotándolos de un instrumento privilegiado, indispensable, para que cobren en forma oportuna, rápida y fácilmente las aportaciones de seguridad social no cubiertas por los sujetos obligados dentro de los plazos legales respectivos, en los términos de la ley correspondiente.

Sus características son:

- a) Son contribuciones, puesto que así las considera la ley.
- b) Deben estar establecidas en una ley.
- c) Derivan esencialmente de las relaciones de trabajo entre patrones y trabajadores y, excepcionalmente, cuando se permite su incorporación voluntaria a los particulares, a los organismos encargados de la realización de la seguridad social.
- d) Son a cargo de personas físicas o morales, que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a cargo de las personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el Estado.

- e) Son a favor de las entidades o dependencias públicas federales o locales, y de los organismos descentralizados que tengan a su cargo la realización de la seguridad social.
- f) Las aportaciones de seguridad social, son consideradas contribuciones únicamente para hacer más fácil su cobro.

La Ley de Ingresos de la Federación contempla las siguientes aportaciones de seguridad social:

- Aportaciones y bonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para lo Trabajadores.
- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
- Cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.
- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.
- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

Los organismos que en materia de seguridad social han sido creados y que funcionan y se organizan de acuerdo con su respectiva ley son:

- Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

1.3.3. Contribuciones de mejoras

EL Código Fiscal de la Federación las define como:

Artículo 2, fracción II. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

La doctrina las ha denominado: tributo especial, contribución especial, impuesto de plusvalía, impuesto de planificación, derechos de cooperación. Emilio Margain Manautou lo define como una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasiono la realización de una obra o un servicio publico de interés general, que los beneficio o los beneficia en forma especial.

El Estado tiene como causa final la realización del bien común. Esta actividad tiene como elemento necesario a la comunidad sobre la cual se asienta, de tal forma que ningún cometido estatal podrá ejecutarse sin la participación directa o indirecta de dicha comunidad.

La contribución de mejoras es el tributo que se le paga al estado en retribución del aumento de valor que, a raíz de la construcción de una obra pública, experimenten las propiedades privadas aledañas, o inmediatas a dicha obra.

Las características esenciales de esta contribución:

- a. Se cubren sólo cuando existe un beneficio especial por la realización de una actividad Estatal de interés general.
- b. El cobro debe fundarse en ley.
- c. La prestación del servicio o la realización de la obra debe efectuarla la Administración activa o centralizada.
- d. La prestación debe ser proporcional y equitativa.
- e. El pago es obligatorio.

La única contribución de mejoras a nivel Federal es Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

1.3.4. Derechos

Son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio público particular divisible. La doctrina considera que el Estado justifica el cobro de los derechos, expresando que éstos constituyen el equivalente o el importe de los servicios prestados por él, en forma particular; y tomando en cuenta que el interés público en la prestación de estos servicios, no es de la misma intensidad que los servicios públicos generales indivisibles, el usuario del servicio debe soportar su costo.

Las características de los derechos son:

- a) Quien realiza el supuesto, la persona física o moral que solicita el uso o aprovechamiento del bien o el servicio, tiene la obligación de pagar el importe del derecho correspondiente conforme a la Ley Federal de Derechos.
- b) La obligación de pagar esta contribución debe estar establecida en una ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.
- c) El hecho generador de la obligación contributiva, deriva de la prestación de un servicio público particular, de carácter administrativo, o por el uso de aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación.
- d) El servicio debe ser prestado por la administración activa del Estado, por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.
- e) El precio que se cubre por el servicio recibido o por el uso de aprovechamiento de un bien del dominio público, debe guardar proporción con su costo, su mantenimiento o vigilancia.

Los derechos se deben pagar cuando se den o se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- En contraprestación de un servicio público particular.
- Cuando el Estado ejerce monopolio sobre el servicio.
- En la prestación de toda clase de servicios que preste el Estado.
- Cuando el particular provoca la prestación del servicio.
- Cuando el particular provoca el servicio en cumplimiento de una ley.
- Cuando el servicio es prestado tanto por la administración activa, como la administración delegada o desconcentrada.
- Cuando el particular solicita el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

1.4. PRINCIPIOS TEÓRICOS DE LOS IMPUESTOS

1.4.1. Principios de Adam Smith

Adam Smith, el libro V de su obra “La Riqueza de las Naciones”, desarrolla en forma clara cuatro principios, de los cuales debe sujetarse toda norma jurídica fiscal a efecto de que éste cree un orden jurídico justo, que fomente el esfuerzo, la productividad la imaginación creadora, que son la causa de la riqueza y no desaliente la actividad humana.

1.4.2. Principio de Constitucionalidad

El principio de Constitucionalidad, nos dice que las leyes tributarias deben de estar sometidas a la Constitución, esto es, que no solo las relaciones jurídicas tributarias deben de sujetarse a las leyes previstas, sino que además, estas leyes deben estar fundamentadas en los preceptos constitucionales correspondientes.

Al expedirse la norma tributaria, siempre debe respetarse el principio jerárquico de que todas las leyes deben emanar de la Constitución. Los principios tributarios consignados en la constitución, son el fundamento de las relaciones jurídico tributarias, por lo tanto si las leyes tributarias no los contemplasen, estas carecerían de validez, ya que estaríamos hablando de leyes inconstitucionales.

1.4.3. Principio de Justicia

Considera que los habitantes de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en una proporción⁷ lo más cercana posible a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción a los ingresos de que gozan o perciben bajo la protección del Estado. Este principio puede resumirse en que las contribuciones deben ser justas y equitativas;⁸ y para ello se deben observar dos reglas: la generalidad y la uniformidad.

La generalidad significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de la obligación fiscal; por ejemplo, si la ley grava el ingreso por el producto del trabajo, deben pagar dicho impuesto todas aquellas personas que obtenga un ingreso como producto de su trabajo, sin exclusión alguna, para que el impuesto reúna el requisito de generalidad.

La uniformidad significa que todas las personas son iguales frente a la contribución, el impacto de la contribución debe ser igual para todos los que se encuentren en la misma situación; es decir, el pago del gravamen debe ser lo más cercano posible a la capacidad contributiva del particular.

⁷ La proporcionalidad es la correcta distribución entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ella gravados.

⁸ Se refiere a la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; lo que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos etc.; debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica, la equidad atiende a la igualdad en la regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución, con excepción de las tasas, cuotas o tarifas.

1.4.4. Principio de certidumbre

Las contribuciones deben poseer fijeza en sus principales elementos o características, para evitar actos arbitrarios por parte de la administración pública.

La contribución que cada individuo está obligado a pagar debe ser fija y no arbitraria. La fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras para el contribuyente y para las demás personas.

Por lo tanto, para cumplir con este principio, la ley impositiva debe determinar con precisión quien es el sujeto del impuesto, su objeto, tasa, cuota o tarifa, base gravable, fecha de pago y sanciones aplicables, con el objeto de que el poder reglamentario no altere dichos elementos en perjuicio del causante, e introduzca la incertidumbre.

1.4.5. Principio de Comodidad

Este principio señala que todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente, es decir, los plazos y fechas deben fijarse de modo que a los contribuyentes les resulte práctico y poco gravoso el cumplir con sus obligaciones tributarias.

1.4.6. Principio de Economía

Este principio consiste en que toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan al erario público.

Si la diferencia entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se ingresan al gobierno es mucha, puede deberse a las siguientes causas que hacen que el impuesto no cumpla con el principio de economía:

- a) La recaudación del impuesto puede necesitar un gran número de funcionarios, cuyos sueldos absorben la mayor parte del producto del impuesto y cuyos emolumentos suponen una contribución adicional.
- b) La existencia de impuestos opresivos a la industria.
- c) Las multas y las penas en que incurren los contribuyentes al tratar de evadir los impuestos.
- d) Someter al contribuyente a las visitas domiciliarias.

1.5. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

En las leyes fiscales al momento de establecer una contribución se deben cumplir con los requisitos de certeza, por tanto se deben observar ciertos elementos que son:

- Sujeto
- Objeto
- Base
- Tasa, tabla, tarifa o cuota

1.5.1. Sujeto

Se refiere a quiénes son los sujetos pasivos, es decir, los contribuyentes personas físicas o morales, obligados al pago de la contribución a su cargo.

1.5.2. Objeto

Esta constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria. También se le conoce como hecho imponible.

El objeto puede ser una cosa, mueble o inmueble, un documento, un acto o una persona, el consumo o la producción de una cosa.

1.5.3. Base

Esta representada por la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la ley, sobre la que se determina el monto de la contribución a cargo del contribuyente. Puede ser el valor total de las actividades, número de litros producidos, monto de los ingresos percibidos, a la cual se le aplica la tasa, cuota o tarifa correspondiente.

1.5.4. Tasa

La tasa está representada por un porcentaje que se aplica a la base de la contribución.

La tarifa está constituida por las listas de unidades y de cuotas, correspondientes para un determinado objeto contributivo, o sea para un número de objetos o ingresos que pertenecen a la misma categoría.

1.6. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS⁹

1.6.1. Directos e indirectos

Directos.- son aquellos impuestos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo puede recuperar de otras personas. Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta.

Indirectos.- son los impuestos que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo; por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

1.6.2. Reales y personales

Reales.- son los que se establecen atendiendo, exclusivamente a lo bienes o cosas que se gravan, es decir, se desentienden de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y sólo toman en cuenta la manifestación objetiva y aislada de la riqueza.

Personales.- son los que se establecen en atención a las personas, es decir, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de dónde deriva el ingreso gravado.

1.6.3. Generales y especiales

Generales (sintético).- es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen un denominador común por ser de la misma naturaleza.

⁹ www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf.

Especiales (analíticos).- es el que grava una actividad determinada en forma aislada.

1.6.4. Específicos y ad valorem

Específicos.- es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado.

Ad valorem.- es el que se establece en función del valor del bien gravado.

1.7. EFECTOS Y FINALIDADES DE LOS IMPUESTOS

Los principales efectos de los impuestos son: la repercusión, la difusión, la absorción y la evasión.

Repercusión

La repercusión se puede dividir en tres partes: percusión, traslación e incidencia.

- a) La percusión.- se refiere a la obligación legal del sujeto pasivo de pagar el impuesto. Es el momento en que se realiza el presupuesto de hecho previsto por la ley fiscal para que nazca la obligación, es decir, el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y genera la obligación fiscal.
- b) La traslación.- se refiere al hecho de pasar el impuesto a otras personas. Es el momento en que el causante del impuesto, es decir, la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero, que a su vez puede transmitirlo a otro.
- c) La incidencia.- se refiere a la persona que tiene que pagar realmente el impuesto, no importa que ésta no tenga la obligación legal de hacerlo, es

decir, es el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el tributo.

Difusión

La repercusión se puede dividir en tres partes: percusión, traslación e incidencia. La percusión se refiere a la obligación legal del sujeto pasivo de pagar el impuesto. La traslación se refiere al hecho de pasar el impuesto a otras personas, y la incidencia se refiere a la persona que tiene que pagar realmente el impuesto, no importa que ésta no tenga la obligación legal de hacerlo.

Aunque la repercusión es probable que se de o no, en el caso de la difusión siempre se va a dar, porque no importando quien tenga que pagar el impuesto siempre se va a dar una reducción en la capacidad adquisitiva, lo cual va a desencadenar el proceso mencionado.

Cuando se da la repercusión el sujeto pasivo no verá reducida su capacidad adquisitiva, sin embargo, cuando se da el proceso de difusión todas las personas relacionadas con el bien en cuestión verán reducido su poder adquisitivo, inclusive el sujeto pasivo que inicialmente no pagó el impuesto.

Absorción

Puede existir la posibilidad de que el sujeto pasivo traslade el impuesto, sin embargo, no lo hace por que su idea es pagarlo. No obstante, para que pueda pagarlo decide o bien aumentar la producción, disminuir el capital y el trabajo empleados, o en última instancia implementar algún tipo de innovación tecnológica que permita disminuir los costos.

Evasión

La evasión es el acto de evitar el pago de un impuesto. A diferencia de lo que sucede con la repercusión en donde el impuesto se traslada, en el caso de la evasión simplemente nunca se paga porque nadie cubre ese pago.

La evasión puede ser de dos tipos: legal e ilegal. La evasión legal consiste en evitar el pago del impuesto mediante procedimientos legales, por ejemplo, al dejar de comprar una mercancía a la cual se le acaba de implementar un impuesto; en este caso el impuesto no se paga porque simplemente se ha dejado de comprar el bien.

La evasión ilegal es aquella en la cual se deja de pagar el impuesto mediante actos violatorios de las normas legales, por ejemplo, la ocultación de ingresos, la omisión en la expedición de facturas, contrabando, etc.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

CAPITULO 2. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

En México la materia comercial es de carácter federal, ya que la propia Constitución otorga facultades al Congreso Federal para legislar en materia de comercio. (Art. 73 Frac. X). El Código de Comercio, como ley modelo, establece los principios generales para regular: transacciones en materia comercial, contratos mercantiles y procedimientos judiciales y reglas de arbitraje comercial.

Dependiendo de la naturaleza de los sujetos, actos y elementos regulados por el Código de Comercio podrán además ser regulados por otras leyes, o leyes especiales en materia federal tales como: Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LTYOC), Ley de Concursos Mercantiles (LCM), Ley del Mercado de Valores (LMV), Ley de Instituciones de Crédito (LIC), Ley de Propiedad Industrial (LIP), Ley de Inversiones Extranjeras (LIE), etc.

Por lo anterior, en México los actos relativos a transacciones comerciales, constitución de sociedades, establecimiento de negocios mercantiles se encontrarán sujetos a la aplicación de diversas leyes relativas.

La Contabilidad de las Sociedades Mercantiles tiene una estrecha relación con el Derecho Mercantil siendo este el regulador de las distintas relaciones Jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, comerciantes y particulares o particulares exclusivamente, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles.

Según la Norma de Información Financiera (NIF) A -2, una entidad es toda unidad identificable que lleva a cabo actividades económicas; y se constituye de combinaciones de capital y recursos humanos materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por

un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas propietarios o patrocinadores.¹

La entidad se clasifica en función de su estructura jurídica, objetivos, actividades y propiedad del patrimonio.

De acuerdo con la NIF A -2 Postulados Básicos, una entidad se clasifica según los fines que persigue, en:

- Entidad lucrativa:
Su característica distintiva es la de obtención de Utilidades.

- Entidad con propósitos no lucrativos:
Su principal característica es que no tiene fines de lucro y proporcionan un bienestar a la comunidad.

Reglamentándose bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)² en su Artículo 1º las sociedades mercantiles siguientes:

- I.- Sociedad en nombre colectivo.
- II.- Sociedad en comandita simple.
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada.
- IV.- Sociedad anónima.
- V.- Sociedad en comandita por acciones.
- VI.- Sociedad cooperativa.

¹ Normas de Información Financiera, Pág. 12.

² Ley General de Sociedades Mercantiles 2008 (Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934).

2.1 MARCO JURÍDICO

La imposibilidad en que se encuentra el hombre, debido a sus propias limitaciones para realizar individualmente determinados fines o para llevar a cabo determinadas empresas, lo ha llevado a unirse a otros hombres para que mediante la combinación de sus esfuerzos logren la realización de diversos fines en provecho común.

2.1.1 Concepto

De acuerdo a la Ley de General de Sociedades Mercantiles (LGSM) en su Artículo 87 enuncia "Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones".³

Existiendo diversos conceptos tales como el que enuncia Perdomo Moreno Abraham,⁴ "Es una Sociedad Mercantil Capitalista, con Denominación y Capital Fundacional, representando con Acciones Nominativas Suscritas por Accionistas, que responden hasta por el Monto de su Aportación"

Además de que el Artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal (CCDF) señala como persona moral a la Sociedad Civil en su fracción III.

Elementos que incluyen al concepto Jurídico:

- Sociedad: entra en virtud de que el contrato⁵ es bilateral o plurilateral, supuesto que intervienen como mínimo dos personas. El elemento patrimonial constituye la principal característica del contrato social.

³ Ley General de Sociedades Mercantiles 2008 (Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934).

⁴ Perdomo Moreno Abraham "Contabilidad de Sociedades Mercantiles", Editorial Thomson, decimocuarta edición año 2002.

⁵ Contrato: Convenio en virtud del cual se produce o transfiere una obligación o un derecho (artículo 1793 del Código Civil para el DF.).

- Mercantil: por estar comprendida en las calificadas, como tales por el Artículo de 1° de la LGSM y como consecuencia de la personalidad jurídica, la sociedad asume la calidad de comerciante.
- Denominación: supuesto que el nombre de esta especie de sociedad, siempre se formara con el nombre de alguna cosa, fin, objeto, etc. seguida de las iniciales S.A. "Sociedad Anónima".
- Capital Fundacional: al momento de su constitución deberá de contar con un capital suscrito mínimo de cincuenta mil pesos, que deberá de estar exhibido cuando menos el 20% sin ha de pagarse en efectivo. Es decir el Capital Fundacional será igual al 20% de Capital Suscrito. (Art. 89 II LGSM)
- Acciones Nominativas: estos títulos de crédito constituyen el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un accionista frente a la sociedad. Es decir, el estatus del accionista.
- Accionistas: nombre que reciben las personas físicas o morales que suscriben y exhiben las acciones, marcando como la existencia mínima de dos socios (Art. 89 – I LGSM).
- Responsabilidad Limitada: los accionistas responden hasta por el monto de sus acciones.

2.1.2. Constitución de una sociedad

El Art. 89 LGSM para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I) Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II) Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III) Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV) Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, los siguientes datos:

- 1. La parte exhibida del capital social;
- 2. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125.
- 3. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- 4. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- 5. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- 6. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

Suscripción por Comparencia ante el Notario

Estableciendo como proceso constitutivo:

- 1. Formular un proyecto del contrato social constitutivo

2. Obtener el permiso previa a solicitud, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.⁶
3. Obtener en su caso, el permiso, previa solicitud, ante la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.
4. Acudir ante el Notario Público y conjuntamente confeccionar, el contrato social definitivo.
5. Protocolizar ante Notario Público el contrato social.
6. El Notario Público registra e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio.

Suscripción Pública

1. Formular un Programa de Constitución.
2. Deposito del Programa en el Registro Público de Comercio.
3. Solicitar y obtener la Autorización al Ejecutivo Federal, para Vender Acciones de la S.A.
4. Suscripción de las Acciones.
5. Exhibición y Depósito en Instituciones de Crédito de las Acciones Numerario.
6. Traslación de Dominio a S.A. de los Bienes Exhibidos por las Acciones de Especie.
7. Convocar para la Asamblea General Constitutiva.
8. Celebración de la Asamblea General Constitutiva con la Asistencia cuando menos de la mitad de los Suscriptores de Acciones.
9. Levantar la Acta de la Asamblea Constitutiva.
10. Protocolizar ante Notario Público el Acta de la Asamblea Constitutiva.
11. El Notario Público registra e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio.

⁶ Los permiso que otorga la Secretaria de Relaciones Exteriores para la constitución de Sociedades Mercantiles con apoyo al Decreto de 29 de Junio 1944 a la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.

En ambos registros se establece el contrato en el Registro Público de Comercio el cual se describe continuación su objetivo:

Objetivos

En el Registro Público de Comercio se inscriben todos los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con las sociedades mercantiles y los comerciantes, que conforme a la legislación sea obligatoria.

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las Autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en términos del Código de Comercio y de los convenios de coordinación que se suscriben en términos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas de Registro Público de Comercio en cada Entidad Federativa que demande el tráfico mercantil.

Los actos que conforme al Código de Comercio y otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

- I.- Instrumentos Públicos otorgados ante notario o corredor público.
- II.- Resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas.
- III.- Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o
- IV.- Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.

Los documentos de procedencia extranjera que se refieran a actos inscribibles podrán constar previamente en instrumento público otorgado ante notario o corredor público, para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Los particulares podrán consultar las bases de datos y en su caso solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de los derechos correspondientes.

En el Registro Público se toman como criterios a todos los Actos Comerciales, Sociedades Mercantiles y Comerciantes, teniendo un costo por cada servicio.

La normatividad del Registro Público de Comercio y su procedimiento de inscripción, se encuentra previsto en el Código de Comercio, en el Reglamento del Registro Público de Comercio, así como en los Lineamientos para la Operación del Registro Público de Comercio. Los derechos por concepto del servicio que brinda el Registro, se encuentran regulados en la legislación fiscal aplicable a cada entidad federativa.

2.1.3. Registros ante diversas dependencias del gobierno

Registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

Esta obligación de registrarse ante la SHCP, a través del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) está fundamentado en el artículo 27, párrafo 1 del Código Fiscal de la Federación que menciona lo siguiente:

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se

refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación.”

Si bien el artículo no menciona de manera explícita que el contribuyente tiene que darse de alta en el RFC, sí señala que todas aquellas personas físicas o morales que estén obligados a expedir comprobantes fiscales para la realización de sus actividades o bien tengan que presentar declaraciones periódicas; que son, sin lugar a dudas la gran mayoría de contribuyentes, deben estar registrados para poder cumplir con esas obligaciones.

Los lineamientos para registrarse, están regulados por los artículos 14 y 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra indican que:

“Artículo 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- I.- Cambio de denominación o razón social.
- II.- Cambio de domicilio fiscal.
- III.- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- IV.- Liquidación o apertura de sucesión.
- V.- Cancelación en el registro federal de contribuyentes.
- VI.- (Se deroga).
- VII.- (Se deroga).

Asimismo, presentarán aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 15.- La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el artículo 27 del Código, deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan:

- I.- Las personas morales residentes en México; a partir de que se firmen su acta constitutiva.
- II.- Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.
- III.- Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentarla por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, computándose el plazo a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios; dichas personas comunicarán la clave del registro a los contribuyentes dentro de

los siete días siguientes a aquél en que presenten la solicitud de inscripción.”

En la práctica, el procedimiento para poder darse del alta consiste en:⁷

1. Realizar una preinscripción a través del portal del SAT que es www.sat.gob.mx.
2. Una vez hecha la preinscripción se debe acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha del prerregistro para concluir el trámite.
3. Los requisitos son:
 - Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado. (Acta constitutiva, personas morales).
 - Original del comprobante de domicilio fiscal.
 - Copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.
 - Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal.

Al concluir el trámite el contribuyente obtendrá los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud de inscripción.
2. Cédula de identificación fiscal.
3. Guía de obligaciones.
4. Acuse de Inscripción al RFC.
5. Clave de Identificación Electrónica Confidencial.

⁷ www.sat.gob.mx

Alta patronal ante el Seguro Social e INFONAVIT

Una de las principales obligaciones de las personas morales es inscribirse como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto se encuentra fundamentado en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, que señala:

“Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;”

Para poder cumplir con esta obligación, el IMSS, por medio de su página de Internet www.imss.gob.mx cuenta con un sistema de pre-alta patronal dónde se solicitan diversos datos como son:

- Nombre o Razón Social.
- RFC.
- Domicilio fiscal.
- Actividad.
- Clase y fracción de la actividad (según el Catálogo de Actividades para la clasificación de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo).
- Domicilio de centro de trabajo.
- Domicilio de notificación.
- Datos generales de los socios (nombre, RFC, CURP, domicilio fiscal).
- Datos generales del representante legal (nombre, RFC, CURP, domicilio fiscal).

- Información sobre el notario que elaboró el Acta Constitutiva de la empresa, de igual forma solicita información relacionada con el Acta.

Una vez enviada esta información, el Seguro Social asigna el día y la hora para concluir con el trámite de inscripción, también se asigna la Subdelegación correspondiente dependiendo del domicilio del patrón.

Los requisitos para terminar con este trámite son:

- Hoja de inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo (Clem-01).
- Avisos de inscripción del trabajador (Afil-02, o bien Afil-15 para patrones de la construcción) Se debe inscribir cuando menos a un trabajador. (Se presenta por triplicado).
- Aviso de inscripción patronal (Afil-01, triplicado).
- RFC (R1, en caso de tener algún cambio también se debe anexar el R2).
- Acta Constitutiva.
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso.
- Identificación Oficial con fotografía y firma del patrón, sujeto obligado o representante legal.
- Croquis de localización con los datos del patrón, teléfono del domicilio fiscal, señalamientos y nombre comercial.
- Comprobante de domicilio (Agua, Luz o Teléfono).
- si es una escuela anexar el registro ante la secretaria de educación publica.
- Si se dedica a transporte publico pasaje o carga anexar tarjeta de circulación, y permiso de la secretaria de comunicaciones y transportes.

Finalizado el trámite de inscripción, el patrón recibe la siguiente documentación:

- Tarjeta patronal.

- Hoja de inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo (Clem-01) sellada por el Instituto.
- Constancia de Inscripción ante el INFONAVIT.
- Alta de los trabajadores (Afil-06).
- Dispositivo magnético para la generación de certificado digital patronal.

Inscripción en el Impuesto sobre Nóminas en el Distrito Federal⁸

Como vimos en el Capítulo I.2. de la relación jurídico-tributaria, las entidades federativas, como lo es el Distrito Federal, es sujeto activo, por lo cual tiene la facultad de exigir de los contribuyente el pago de impuestos. El Distrito Federal, como todas las Entidades Federativas, está regulado por un Código Financiero.

El Código Financiero del Distrito Federal, vigente para 2008, en su artículo 30 menciona lo siguiente:

Artículo 30.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata del impuesto predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

En el artículo anterior esta fundamentada la obligación de las personas morales al pago de impuestos que el Distrito Federal establezca para todos los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en esta entidad federal.

⁸ Para nuestro estudio estamos considerando el Impuesto Sobre Nóminas del Distrito Federal, ya que la empresa sobre la que se esta haciendo el caso práctico tiene su domicilio fiscal en el DF.

En el caso particular de la inscripción para el pago del Impuesto Sobre Nóminas, encontramos el fundamento legal en los siguientes artículos del Código mencionado anteriormente:

Artículo 78.- Son obligaciones de los contribuyentes:

a). Inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el Código, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal, utilizando las formas oficiales que apruebe la Secretaría de acuerdo con el procedimiento que la misma determine mediante reglas de carácter general.

Artículo 178.- Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Con lo anterior, se puede concluir que las personas morales con domicilio fiscal en el Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas cuya tasa corresponde al 2% sobre el monto total de las erogaciones objeto de este gravamen, tal como lo establece el artículo 180 del Código Financiero del Distrito Federal.

Para poder dar cumplimiento con esta obligación el contribuyente debe acudir a las Oficinas de Administración Tributarias (Tesorerías) del Distrito Federal, según la delegación en la que se encuentre establecido su negocio, para realizar la inscripción a esta obligación.

Una vez registrado, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales de este impuesto mediante el Formato Universal de la Tesorería.

2.2. TIPOS DE SOCIEDAD ANONIMA

2.2.1. De capital variable

Capital Variable: Régimen al que están sujetas unas sociedades que les permite aumentar o disminuir con relativa facilidad y, dentro de ciertos límites.

Sociedad de Capital Variable: es aquella en la que el capital social puede aumentar o disminuir mediante procedimientos más simples que en comparación de las sociedades de capital fijo. En cualquier tipo de sociedad que desee conformarse como de capital variable es necesario establecerse el capital mínimo que quedara fijo, así como el máximo variable.⁹

Dentro del Artículo 1º de la LGSM establece que “Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII (Contenido Artículos 213 – 221) de esta Ley.”

Estableciendo en su Artículo 213 que en las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

En las sociedades de capital variable puede señalarse aun otro concepto: el de capital autorizado, que es la cifra máxima que puede alcanzar el capital suscrito sin necesidad de que se reforme la escritura constitutiva.

⁹ Ídem. Pág. 330.

Las sociedades de capital variable se adaptan a las necesidades de aquellas empresas cuyo patrimonio esta sujeto a una constante y progresiva disminución, como en las concesionarias de servicios públicos, cuyos bienes han de pasar al estado una vez terminada la concesión.

2.2.2. De capital fijo

Régimen al que están sujetas unas sociedades que les restringe el derecho para aumentar o disminuir libremente o sin autorización de las sociedades competentes su capital social.

2.3. PRINCIPALES DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Como hemos visto, las Sociedades Anónimas deben cumplir con diversos requisitos de carácter administrativo, ahora bien, uno de los objetivos del presente trabajo de tesis es mencionar de manera resumida cuales son las principales disposiciones que las personas morales deben cumplir en materia fiscal.

Para nuestro caso de estudio estamos tomando el ejemplo de una persona moral del régimen general, por lo cual sus principales obligaciones fiscales son en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

En este punto haremos más énfasis en el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. En el caso del IETU, se mencionará de manera general las principales obligaciones del contribuyente, ya que este impuesto como tal se verá en el Capítulo 3 del presente trabajo.

2.3.1. En materia de ISR

El ISR es el impuesto sobre las ganancias y utilidades anuales que cualquier persona física o moral, residente en el país ya sea o no nacional. La ley respectiva y su Reglamento fijan para calcularlo.¹⁰

El artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece quienes están obligados al pago de este impuesto:

“Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.”

Dentro de la misma Ley en su artículo 8 se menciona el concepto de persona moral:

Artículo 8. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen

¹⁰ Stephany Paola “Diccionario de Contabilidad”, Editorial Hara, año 2002., Pág. 206.

preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Las Personas Morales son un conjunto de personas físicas o morales para crear una entidad económica intangible que tiene derechos y obligaciones; tiene personalidad propia diferente a la de sus socios o accionistas; son, entre otras, las sociedades mercantiles, organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales, instituciones de crédito, sociedades y asociaciones civiles y asociación en participación, cuando a través de ella sean realizadas actividades empresariales en México.

Mientras que por Actividades Empresariales se definen las siguientes:¹¹

1. Las comerciales.
2. Las industriales.
3. Las agrícolas.
4. Las ganaderas.
5. Las de pesca.
6. Las silvícolas.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, cualquier Sociedad Mercantil se considera Causante Mayor.

Son causantes mayores, personas que tengan ingresos anuales superiores a un millón y medio de pesos, por lo tanto, todas las personas morales (sociedades mercantiles), se consideran causantes mayores sin importar el monto de sus ingresos.

¹¹ El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Relacionando dentro de las obligaciones de las Personas Morales Régimen General de Ley en Impuesto Sobre la Renta se encuentran;

1) Obligación Fiscal:

a. Llevar Contabilidad conforme a Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Fundamento Legal – 86 fracción I LISR, 28 CFF y 26 al 41 RCFF.

b. Efectuar pagos provisionales de impuesto sobre la renta.

Fundamento Legal – Art. 14 LISR.

Fecha Límite de Presentación – el día 17 del mes siguiente.

Medio de Presentación – Vía portal bancario o SAT.

c. Efectuar pagos por retenciones de impuesto sobre la renta de sueldos y salarios y asimilados.

Fundamento Legal – Art. 113 LISR.

Fecha Límite de Presentación – el día 17 del mes siguiente.

Medio de Presentación – Vía portal bancario o SAT.

d. Efectuar pagos por retenciones de impuesto sobre la renta servicios profesionales.

Fundamento Legal – Art. 127 LISR.

Fecha Límite de Presentación – el día 17 del mes siguiente.

Medio de Presentación – Vía portal bancario o SAT.

e. Efectuar pagos por retenciones de impuesto sobre la renta arrendamiento.

Fundamento Legal – Art. 143 LISR.

Fecha Límite de Presentación – el día 17 del mes siguiente.

Medio de Presentación – Vía portal bancario o SAT.

f. Expedir comprobantes por las actividades que se realicen.

Fundamento Legal – 86 fracción II LISR.

g. Elaboración de Estados Financieros y levantar inventarios.

Fundamento Legal – 86 fracción V LISR.

h. Registro específico de Inversiones en relación a deducción inmediata.

Fundamento Legal – 86 fracción XVII y 220 LISR.

i. Presentación de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal.

Fundamento Legal – Art. 86 fracción VI LISR.

Fecha Límite de Presentación – el día 31 de Marzo.

Medio de Presentación – Vía portal SAT “Programa DEM 18”.

2) Presentación de las siguientes Declaraciones Informativas:

a. Pagos efectuados a personas físicas que percibieron sueldos y salarios y asimilados.

Fundamento Legal – Art. 118 fracción V LISR.

En el caso de los asalariados y asimilados a éstos, se sustituye el crédito al salario por el subsidio para el empleo.

Por lo anterior, se elimina la tabla del subsidio mensual y anual de los artículos 115 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y todos los textos que hacían referencia al mismo, así como la tabla de crédito al salario del artículo 115 de dicha ley, y en consecuencia, toda la información relacionada con este concepto.

Se elimina la obligación de presentar la declaración informativa de pagos por concepto de crédito al salario; sin embargo, las personas que hayan entregado cantidades en efectivo durante el ejercicio de 2007 deberán presentar esta información a más tardar el 15 de febrero de 2008.

Asimismo, se establece que las personas que hagan pagos por concepto de subsidio al empleo deberán informar al SAT a más tardar el 15 de febrero sobre dichos pagos.

La declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 se presentará a más tardar el 15 de febrero de 2009 (Art. 113, 114, 115, 177 Y 178 de la LISR.-tarifa, tabla y crédito al salario).

b. Pagos de crédito al salario efectuados a personas físicas.

Fundamento Legal – Art. 118 fracción V LISR.

c. Pagos efectuados a personas físicas que se les retuvo impuesto sobre la renta servicios profesionales.

Fundamento Legal – Art. 86 fracción IV LISR.

d. Pagos efectuados a personas físicas que se les retuvo impuesto sobre la renta arrendamiento.

Fundamento Legal – Art. 86 fracción X LISR.

e. Pagos efectuados por concepto de dividendos o utilidades.

Fundamento Legal – Art. 86 fracción XIV LISR.

f. Pagos efectuados a residentes en el extranjero.

Fundamento Legal – Art. 86 fracción IX LISR.

g. Declaración de préstamos recibidos en el extranjero.

Fundamento Legal – Art. 86 fracción VII LISR.

h. Declaración de Informativa en regimenes fiscales preferentes.

Fundamento Legal – Art. 214 LISR.

i. Relación de donativos efectuados en el ejercicio anterior.

Fundamento Legal – Art. 86 fracción VII LISR.

j. Relación de operaciones efectuadas a través de fideicomisos de efectuados en el ejercicio anterior.

Fundamento Legal – Art.86 fracción XVI LISR.

Los incisos que van de la a) al inciso h) son presentados de la siguiente manera:

- Con fecha Límite de Presentación – el día 15 de Febrero.
- El medio de Presentación – Vía portal SAT "Programa DIM" Formato 30.

Así como los incisos i) y j) son presentadas de la misma forma anterior a excepción de que se presentan con el formato 50 y 51 respectivamente.

Debido a la aprobación de la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única y a la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo, se modifican todas las disposiciones que hacían referencia a esta última ley y se incluye la referencia al impuesto empresarial a tasa única.

Asimismo, se incluye, en diversos artículos de la Ley de ISR, que anteriormente remitían a la Ley del impuesto al Activo, el procedimiento de esta última sobre el cálculo del valor promedio del activo en el ejercicio. (ART. 9 - A de la LISR.-Procedimiento para el Calculo del Valor del Activo).

2.3.2. En materia de IVA

EL IVA es aquel que se causa sobre el aumento del valor que se da en las diferentes etapas de producción o comercialización de un bien o servicio. Este impuesto se agrega al precio de compra y el vendedor al pagarlo al Estado descuenta el impuesto que él pagó por las compras de los insumos con que produjo o proporcionó el bien o servicio.¹²

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)¹³ entro en vigor el día 1º de enero de 1980. Entre las leyes más importantes que deroga está ley del Impuesto sobre Ingresos mercantiles.

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, todas las personas físicas y morales que dentro del territorio nacional realicen las actividades siguientes:¹⁴

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios.
3. Que otorguen el uso o el goce temporal de bienes.
4. Quienes importen bienes o servicios.

Es el tanto por ciento o tarifa que se aplica a la base del impuesto. En el caso del IVA, existe la tasa general del 15 %, el 10% para franjas o Zonas fronterizas, 0% para alimentos, animales o vegetales en estado natural y exentos. En ningún caso, el IVA se considerará que forma parte de dichos valores.

Entendiéndose como Traslado del Impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA.

¹² Stephany Paola "Diccionario de Contabilidad", Editorial Hara, año 2002., Pág. 205.

¹³ Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) 2008.

¹⁴ Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) 2008 - Art. 1º.

La LIVA vigente 2008 señala que el impuesto se causa en el momento en que sea cobrado o pagado efectivamente (flujo de efectivo).

Las obligaciones de las Personas Morales Régimen General de Ley en Impuesto al Valor Agregado se encuentran:

1) Obligación Fiscal:

a. Efectuar pagos definitivos de impuesto al valor agregado.

Fundamento Legal – Art. 5 LIVA.

Fecha Límite de Presentación – el día 17 del mes siguiente.

Medio de Presentación – Vía portal bancario o SAT.

b. Efectuar pagos por retenciones de impuesto al valor agregado.

Fundamento Legal – Art. 1 Fracción A LIVA.

Fecha Límite de Presentación – el día 17 del mes siguiente.

Medio de Presentación – Vía portal bancario o SAT.

2) Presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros:

Artículo 32, fracción VIII.- Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

2.3.3. En materia de IETU

Con el fin de fortalecer el actual sistema tributario se crea el impuesto empresarial a tasa única, el cual brinda una alternativa de solución para eliminar los regímenes preferenciales y desalentar las planeaciones fiscales que buscan eludir el pago del impuesto sobre la renta.

Es un impuesto mínimo, de naturaleza empresarial, con una tasa única, una base amplia y un mínimo de deducciones: sólo las estrictamente indispensables relacionadas con los ingresos gravados. En ese sentido, el impuesto grava con un porcentaje la generación de riqueza, lo que hace la contribución progresiva.

Los obligados al pago del IETU son las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional o en el extranjero, con establecimiento permanente en México y que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:¹⁵

- a) enajenación de bienes.
- b) prestación de servicios independientes.
- c) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El IETU del periodo se calcula aplicando la tasa del 17.5% a una utilidad determinada con base en flujos de efectivo, la cual resulta de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a las que aplica, las deducciones autorizadas. Del resultado anterior se disminuyen los llamados créditos de IETU, según lo establezca la legislación vigente.

¹⁵ Artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Las tasas vigentes para los siguientes años corresponden – Art. 1 L.I.E.T.U.:

- 16.5% para 2008
- 17% para 2009
- 17.5% a partir de 2010. ¹⁶

El IETU es un impuesto que coexiste con el Impuesto sobre la Renta (ISR), por lo tanto, se estará a lo siguiente:

- a) Si el IETU es un importe mayor que el de ISR del mismo periodo, la entidad pagará IETU. Para estos efectos, la entidad acreditará contra el IETU del periodo, el ISR Causado.

 - b) Si el IETU es menor que el ISR del mismo periodo, la entidad no pagará IETU en el periodo, ya que el ISR se Acredita contra dicho impuesto.

 - c) Si la base de IETU es negativa, en virtud de que las deducciones exceden a los ingresos gravables, no existirá base para la determinación del citado impuesto. Adicionalmente, el importe de dicha base, multiplicado por la tasa del IETU, resulta en un crédito de IETU, al cual se le denominará crédito Fiscal, que podrá acreditarse contra el ISR del mismo periodo o, en su caso, contra el IETU de periodos posteriores.
- 1) Presentación de las siguientes Declaraciones Informativas.
- Listado de Conceptos que sirvieron como base para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

¹⁶ Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

2.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Nuestro país está constituido como una República Federal, esto quiere decir que su sistema político abarca todo el país (ámbito federal), los estados (ámbito estatal) y los municipios (ámbito municipal). Cada uno de estos órdenes de gobierno tiene facultades distintas. Nuestra Constitución expresa el pacto Federal que los uno y establece cuáles de estas facultades le corresponden a las autoridades de cada uno.

La palabra persona significaba originalmente la máscara con que cubrían su rostro los actores a fin de disfrazar su identidad para desempeñar algún papel en las representaciones teatrales. Actualmente, el derecho moderno designa al ser humano “persona” por estar envuelta en derechos y obligaciones.¹⁷

Persona es el sujeto a quien el ordenamiento positivo atribuye un patrimonio, otorga capacidad y facultades de contenido variable, para adquirir derechos y asumir obligaciones, el cumplimiento de los cuales puede exigir de los terceros y serle exigida por éstos. Dicho otorgamiento, así como la medida de la capacidad (y de la responsabilidad de la persona) son datos que también fijan la ley.¹⁸

Recordando al concepto de esta sociedad, se establece que cuenta con una estructura, por tanto son sujetos de derechos y obligaciones.

Adentrándonos dentro del concepto de Personal Moral, debemos decir que al momento de su conjunto de las personas físicas que reúne sus esfuerzos o sus capitales. Nace la Personalidad jurídica propia integrada por:

¹⁷ Sistema Universitario Abierto UNAM “Conceptos Jurídicos Fundamentales” Pág. 25.

¹⁸ Barrera Graf, Jorge “Las Sociedades en Derecho Mexicano (Generalidades, Irregularidades, Instituciones Afines)”.

- Nombre

Cumple las funciones de identificación y generalmente tiene un contenido de carácter patrimonial o nombre inventado, por lo que puede ser objeto de comercio.

- Domicilio

Es el lugar donde se encuentra establecida su administración.

En cuanto al domicilio fiscal de las Sociedades Anónimas, el Código Fiscal de la Federación,¹⁹ señala en su Artículo 10, fracción II:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentra la administración principal de su negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración, principal del negocio en el país, o en su caso defecto el que designen.

- Nacionalidad

El criterio que sirve para determinar la nacionalidad de las personas morales es el de determinar el régimen jurídico, nacional o extranjero, conforme al cual está organizadas (Artículo 5° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización).²⁰

Lo importantes es el de conocer en quién radica el control de la empresa, la nacionalidad de los socios o accionistas y la dependencia tecnológica y comercial de las personas, entidades u organizaciones extranjeras.

¹⁹ Código Fiscal de la Federación 2008, México.

²⁰ Ley de Nacionalidad y Naturalización vigor el 20 de marzo de 1998.

- Patrimonio y Capacidad de ejercicio

La capacidad.- es la aptitud que tiene para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

Patrimonio.- es el conjunto de las cargas y derechos de las personas, apreciables en dinero y que constituyen una universidad jurídica.

La personalidad jurídica de la Sociedad Anónima se extingue jurídicamente por disposición de sus socios o por cumplirse el objetivo propuesto, estableciendo:

- Que pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución
- Obrar y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras y de sus estatutos.
- Se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

En la actualidad a través del PORTAL SAT (Servicio de Administración Tributaria),²¹ se establecen los derechos de los contribuyentes:

Ahora todos los derechos como contribuyente están plasmados en la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, que entró en vigor el 23 de junio de 2005.

El Código Fiscal de la Federación señala una serie de derechos que esta ley agrupa junto con algunos nuevos, que el Servicio de Administración Tributaria

²¹ SAT: Servicio de de Administración Tributaria. El 15 de diciembre de 1995 se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se creó el nuevo órgano desconcentrado como máxima autoridad fiscal. En marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, se cambió la denominación de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación, y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; se crearon las direcciones generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

(SAT) respeta y le garantiza la forma de ejercerlos, enfocando a ellos sus funciones y las actividades que realiza.

Derechos para cumplir con las obligaciones fiscales ²²

- Asistencia e información necesaria acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal, así como para poder cumplir con las mismas.
- Publicación de las autoridades los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet.
- Las autoridades fiscales realicen campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.
- Existencia de oficinas en diversos lugares del país para orientar y auxiliar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Facilitar la consulta de información en la página de Internet.
- Publicación de instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde le den a conocer de manera clara y explicativa las diversas formas de pago de las contribuciones.
- A formular consultas sobre el tratamiento fiscal aplicable a situaciones reales y concretas y que las autoridades le contesten por escrito en un plazo máximo de tres meses.

²² Artículo 2 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

Derechos durante los procedimientos de comprobación

Cuando le efectúen una visita domiciliaria, una revisión en su contabilidad u otros procedimientos para verificar si ha cumplido con el pago correcto de sus impuestos y demás obligaciones, tiene derecho a:

- Ser informado de sus derechos y obligaciones al inicio de los actos de comprobación de la autoridad fiscal en el desarrollo de estos actos.

Es obligación del personal que efectúa la visita o la revisión, entregarle la “Carta de Derechos del Contribuyente Auditado”.²³

- Corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones que le revisen, presentando la declaración normal o complementaria que, en su caso corresponda.

Esto lo podrá hacer a partir del momento en que inició la visita o revisión y hasta antes de que se le notifique la resolución en la que la autoridad le determine el monto de las contribuciones omitidas.²⁴

- Dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate cuando a juicio de la autoridad y conforme a la investigación realizada se determine que se han corregido la totalidad de las obligaciones siempre que hayan transcurrido al menos tres meses a partir del inicio de la visita o revisión.

Esto se le dará a conocer mediante un oficio.

- Cuando corrija su situación fiscal después de que concluyó la visita o revisión y las autoridades verifiquen que ha cumplido con la totalidad de las obligaciones también se le informará con un oficio esta situación dentro del mes siguiente a partir de que la autoridad haya recibido su declaración de corrección fiscal.

²³ Artículo 2, fracción XII, segundo párrafo de la LFDC (Ley Federal de Derechos del Contribuyente).

²⁴ Artículos 2, fracción XIII y 14 de la LFDC.

Cuando no se corrija totalmente su situación fiscal la autoridad emitirá una resolución en la que determinará las contribuciones omitidas.

- Si le hacen una auditoria (visita domiciliaria) o una revisión en su contabilidad y usted se corrige pagando los adeudos después del inicio de visita o revisión y hasta antes de que se le notifique el acta final o el oficio de observaciones, la multa que le impondrán será del 20% de las contribuciones omitidas.²⁵
- Si paga después de que se le notifique el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la liquidación que determine el adeudo, pagará una multa del 30% de las contribuciones omitidas.²⁶
- Puede pagar hasta en 48 parcialidades las contribuciones o adeudos fiscales que se le determinen siempre que garantice el interés fiscal.²⁷
- Las autoridades fiscales tienen un plazo máximo de seis meses para determinar las contribuciones omitidas cuando realicen visitas domiciliarias o revisiones fiscales.
Si no lo hacen en dicho lapso se entenderá que no existe crédito fiscal a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y periodos revisados.
- Cuando la autoridad determine contribuciones omitidas no puede volver a determinar cantidades adicionales con base en los mismos hechos. Podrá hacerlo sólo cuando se conozcan hechos diferentes. En este caso se emitirá una orden expresando los motivos de los nuevos conceptos a revisar.

²⁵ Artículo 17 de la LFDC.

²⁶ Artículo 17 de la LFDC.

²⁷ Artículo 17 de la LFDC.

Derechos cuando se tengan sanciones

Cuando las autoridades fiscales comprueben que ha cometido alguna infracción y por ello le impongan sanciones tiene derecho a lo siguiente:

- La autoridad presume que los actos por los cuales se le sanciona fueron realizados de buena fe; corresponde a dicha autoridad comprobar que en las infracciones fiscales cometidas por los contribuyentes existen agravantes.
- Ser el depositario de los bienes cuando garantice el interés fiscal con el embargo en la vía administrativa y si sus ingresos del año anterior no fueron mayores a treinta veces el salario mínimo general anual del área geográfica que le corresponda; además, el embargo no puede incluir mercancías del inventario circulante del negocio, excepto cuando sean extranjeras de las que no demuestre su legal estancia en el país.

Derechos de Medios de Defensa²⁸

Cuando considere que algún acto o resolución de las autoridades fiscales no se hizo conforme a la ley, puede interponer los medios de defensa que son: el recurso de revocación ante el Servicio de Administración Tributaria y/o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa²⁹ para que sean revocadas, anuladas o que se vuelvan a emitir, para ello tiene derecho a:

²⁸ Artículo 24 de la LFDC.

²⁹ Creada en 1937 bajo la Ley de Justicia Fiscal. Integrada Sala Superior compuesta de 9 magistrados y Salas Regionales, compuestas de 3 magistrados. Cuenta con Marcos Normativos con el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

- Que las autoridades fiscales le indiquen en las resoluciones a notificar, el medio de defensa o recurso que puede hacer valer contra dicha resolución, el plazo que tienen para ello y el órgano ante el que deben hacerlo.
- En el recurso administrativo y en el juicio de nulidad puede ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual haya resultado el acto o resolución que se impugna, sin incluir la información que la Ley señale como reservada o confidencial.
- Puede señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción de la Sala.

Se establece que también se cuenta con derechos en:

- Las autoridades fiscales deben facilitarle en todo momento el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Obtener la devolución de los impuestos a su favor que procedan.
- Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos en que usted tenga interés legal.
- Obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas, previo pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley.
- No aportar documentos que ya están en poder de la autoridad fiscal actuante.

- A que las autoridades fiscales guarden confidencialidad y reserva de sus datos, y demás información que conozcan los servidores públicos, salvo los casos que autorizan las leyes aplicables.
- Derecho a ser oído en los trámites previos a la emisión de la resolución en la que se determine un crédito fiscal a su cargo.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- A obtener cuando lo solicite, el texto de las respuestas a consultas y las sentencias judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.³⁰

Obligaciones

Las personas morales deben cumplir con las siguientes obligaciones:³¹

- Inscribirse o darse de alta.

Después de abrir o iniciar el negocio se tiene un mes para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del SAT que correspondan al domicilio del negocio.

- Llevar contabilidad y conservarla.

³⁰ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación El 11 De Junio de 2002 Texto Vigente Última reforma publicada DOF 06-06-2006.

³¹ Fundamento Legal Artículos: 27 Código Fiscal de la Federación; 14, 15,16 y 18 Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas: 2.3.7 y 2.3.30 RMF.

Para cumplir con esta obligación se deben llevar como mínimo los libros diario y mayor, de manera manual, mecanizada o electrónica, y registrar las operaciones que permitan lo siguiente:

- 1- Identificar cada venta que se realice y relacionarse con la documentación que se expida.
- 2- Identificar las compras e inversiones que se realicen para la actividad del negocio, en donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión.
- 3- Relacionar cada operación con los saldos finales de las cuentas.
- 4- Formular estados de posición financiera.
- 5- Relacionar el estado de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- 6- Asegurarse de registrar todas las operaciones y garantizar que se asienten correctamente en los sistemas electrónicos que se tengan para ello.
- 7- Identificar las contribuciones que se deben devolver o cancelar, por ejemplo, los productos que se vendan y sean objeto de IVA. Igualmente, los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- 8- Identificar los bienes, distinguiendo entre los adquiridos o producidos, los que corresponden a materias primas y productos terminados o semiterminados, los vendidos, donados o destruidos.

Asimismo, se registra en la contabilidad la destrucción o la donación de las mercancías o de los bienes en el año en que esto se lleve a cabo.

Las anotaciones deben ser separadas para que se distingan una de la otra, y deberán realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones.

La contabilidad se debe llevar en el domicilio, es decir, en el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

La contabilidad, incluyendo toda la documentación de carácter fiscal, deberá conservarse durante un periodo de 5 años.

La contabilidad de la sociedad deberá llevarse de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. Las operaciones en moneda extranjera deberán ser registradas y convertidas a pesos mexicanos de conformidad con el tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publicado por el Banco de México al día de la transacción.

- Expedir y conservar comprobantes fiscales por las actividades que realice.

Cuando se presten servicios o se efectúen ventas deberán entregarse comprobantes que reúnan requisitos fiscales y contengan la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago", en el comprobante se debe indicar si el bien o el servicio se cobró en un solo pago o en parcialidades (a crédito).

Si se cobra en un solo pago, el comprobante debe indicar el importe total de la venta del bien o del servicio prestado, señalando además el impuesto al valor agregado por separado.

Cuando se cobre en parcialidades, el comprobante debe contener el importe total de la venta o del servicio, así como el importe total de la parcialidad cubierta en ese momento y el IVA correspondiente.

Además, los comprobantes que se expidan por el pago de una parcialidad deben indicar la forma en que se realizó el pago (cheque, efectivo, etc.) y el número y fecha del comprobante inicial.

Por las compras y gastos que realice y que sean indispensables para obtener sus ingresos debe solicitar factura con IVA desglosado y los demás requisitos fiscales.

- Presentar declaraciones informativas y Pagos Provisionales correspondientes a su giro.
- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- Presentar declaración anual.
- Expedir constancias. Si tiene trabajadores se deberán de entregar las constancias de las percepciones que les pague y las retenciones que les efectúe, a más tardar en el mes de enero de cada año.
- Efectuar retenciones. Se deberá efectuar la retención del impuesto sobre la renta cuando se paguen sueldos o salarios a trabajadores, y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.
- Otras obligaciones:

- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la opción de deducción inmediata.
- Calcular en la declaración anual del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU).

CAPÍTULO 3

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

CAPITULO 3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

3.1. INICIATIVA DE REFORMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Para el año 2008 el sistema fiscal mexicano sufre un gran cambio porque se deroga el Impuesto al Activo y se da a conocer un nuevo tributo denominado Impuesto Empresarial a Tasa Única, es un gravamen de tipo directo que grave a nivel de la empresa, con una tasa uniforme, el flujo remanente de la empresa que es utilizado para retribuir los factores de la producción, deduciendo las erogaciones para la formación bruta de capital, la cual comprende maquinaria, equipo, terrenos y construcciones, además de los inventarios.

3.1.1. Exposición de motivos

Iniciar una reforma integral

Con la realización de cambios de fondo en la política tributaria se responderá a las necesidades de gasto publico donde el objeto es establecer las bases para que a través del pago de contribuciones “equitativas y proporcionales” sea la propia sociedad quien transfiera los recursos para generar los bienes que ella misma demanda.¹

Baja recaudación

Uno de los argumentos para la iniciativa de la Ley de Contribución Empresarial a Tasa Única radica en que la recaudación en los últimos 18 años

¹ Prontuario de Actualización Fiscal # 427, Segunda quincena de julio 2007 Pág. 55-56.

solo representa el 9.5% del Producto Interno Bruto, con este nuevo impuesto se espera incrementar la recaudación en un 1.3% y 1.8% para los ejercicios 2008 y 2009 respectivamente. Este porcentaje de recaudación es bajo comparado con otros países, por ejemplo:

País	% del PIB
República Checa	21.60%
Polonia	18.80%
Hungría	25.70%
Corea	16.70%
Venezuela	21.40%
Chile	20.40%
Brasil	17.50%
Argentina	15.50%
Uruguay	18.40%
Costa Rica	12.30%
Colombia	13.50%
Bolivia	13.80%
Honduras	13.70%

La baja recaudación no petrolera.

De igual manera es importante el argumento que señala la necesidad de crear reformas en el sistema tributario que aumenten la generación de los ingresos públicos no petroleros; esto derivado de la relativa abundancia de dichos recursos en México.

Se señala que a través de los años la baja recaudación tributaria ha sido compensada con los ingresos petroleros, no obstante que no es beneficio sostener la dependencia de las finanzas públicas de dichos ingresos, además que en años por venir será necesario afrontar los requerimientos de gasto públicos necesarios para “mejorar” los servicios de educación y salud.

Inviabilidad del aumento de las tasas de impuestos actuales.

Se indica que la experiencia “histórica en México” y a nivel mundial advierte que elevar la tasas inhibe el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que ocasiona una mayor elusión y evasión fiscales y también que provoca el desaliento en la actividad productiva, lo cual da como resultado la caída de los ingresos tributarios y la falta de competencia y productividad por parte de los contribuyentes, es decir, que elevar las tasas probablemente produciría una incapacidad para atraer inversiones, además de deteriorar el nivel de vida de la población con menores recursos.

3.1.2. Finalidad del impuesto

El objetivo primordial de esta contribución es el dar apertura a las transformaciones y cambios a la política tributaria en México necesaria para enfrentar los importantes e ineludibles requerimientos de gasto público de nuestro país.

Se considera la necesidad de aumentar la recaudación y, con base a los motivos que expuso el Ejecutivo, se considera que la Ley de Contribución Empresarial a Tasa Única es un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad, lo cual es un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción.

3.2. GENERALIDADES DEL IETU

Tomando en cuentas las consideraciones mencionadas anteriormente el Congreso de la Unión propone la introducción de una contribución empresarial a tasa única; considerando las siguientes características:

- ✓ Es una contribución de tipo directo, es decir, la afectación económica la tiene la persona física o la persona moral que se ubica en los supuestos objeto del impuesto; con un mínimo de exenciones.
- ✓ Reduce costos administrativos; promoviendo la simplificación administrativa, al establecer un cálculo de impuesto, el cual consistirá en aplicar una tasa única a la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.
- ✓ La contribución empresarial a tasa única propuesta por el ejecutivo sustituirá al IMPAC, convirtiéndose en el impuesto control para el ISR, considerando que dicha contribución se compararía contra el ISR propio del contribuyente el retenido a terceros, pagando el que resulta mayor.
- ✓ A diferencia del IMPAC la CETU no inhibe la inversión, por el contrario la fomenta, ya que permite su deducibilidad.
- ✓ Se pretende que el sistema fiscal sea de fácil y rápida identificación respecto a las obligaciones fiscales.
- ✓ Cumple con los principios constitucionales relativos a equidad y proporcionalidad, aunque sin duda habría que analizar hasta que grado esta contribución se apega al principio constitucional de la proporcionalidad considerando la capacidad contributiva de los contribuyentes, es decir, su capacidad de pago.
- ✓ Competitividad. Establece tasas impositivas comparables con las de otros países que compiten en el mercado de capitales y en los mercados de exportación de bienes.²

² Prontuario de Actualización Fiscal # 426, Primera quincena de julio 2007 Pág. 09-14.

- ✓ El impuesto está basado en un esquema de flujo de efectivo, es decir, los ingresos gravados se obtendrán hasta que se cobre efectivamente el precio o la contraprestación pactada y las deducciones autorizadas se efectuarán hasta que se eroguen efectivamente.³
- ✓ Es un gravamen mínimo con respecto del ISR total; del ISR propio y retenido, únicamente se pagara por concepto de IETU el excedente entre ese gravamen y el ISR propio y retenido. El IETU tendrá una base más amplia que el ISR, en vista de que no permite la deducción de algunas partidas.
- ✓ Para la determinación del gravamen mínimo se permite reconocer el ISR que los contribuyentes hubieran retenido a terceros y corresponda a erogaciones que por disposición expresa de la ley no son deducibles para efectos de el IETU, pero que si son deducibles para el ISR. La razón es que el IETU es equivalente a gravar la retribución a los factores de la producción en los sujetos que realizan dichos pagos, por lo que es necesario que, para determinar el IETU a pagar, se considere la parte del ISR que se hubiera retenido a dichos factores.
- ✓ Para determinar el monto del pago mínimo se reconoce, vía el acreditamiento, el ISR correspondiente a las retribuciones a todos los factores de la producción como son, principalmente, las utilidades, los dividendos o los salarios, retribuciones que pagaron el ISR mediante retención que efectuaron los pagadores de dichas retribuciones y que es necesario, dada la mecánica propuesta para gravar a dichas retribuciones con el IETU, que el contribuyente los considere para la determinación del gravamen mínimo.
- ✓ El IETU es un gravamen que tiene una base gravable más amplia que el ISR, con lo cual la contribución que se propone gravará a quienes hoy no pagan el ISR, lo que hace más equitativa la tributación.
- ✓ Permite hacer las deducciones realizadas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

³ Pérez Chávez, Fol Olguín, "Impuesto Empresarial a Tasa Única", 3° edición, Tax Editores Unidos, México 2008, p.11.

3.3. SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA

Sujeto:

Están previstos en el artículo 1° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única que señala:

“Artículo 1 Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen..”

Objeto

Al igual que los sujetos de este impuesto, el objeto esta previsto en el artículo 1°, que a la letra señala.

“...por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.”

Para efectos de la ley del IETU, dichas actividades serán consideradas tal y como se encuentran en la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

- a) Enajenación de bienes (Art. 8 LIVA):

“Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación,⁴

⁴ Artículos 14, 14-A y 14-B del Código Fiscal de la Federación.

el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.⁵ En este último caso la presunción admite prueba en contrario. No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.”⁶

b) Prestación de servicios independientes (Art. 14 LIVA)

“...se considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la LIVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la LISR asimile a dicha remuneración.”

⁵ Al respecto el RLIVA en su artículo 25 hace referencia a que no se consideran faltantes de bienes en los inventarios de las empresas, aquellos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, las mermas ni la destrucción autorizada de mercancías, cuando sean deducibles para los efectos de la LISR.

⁶ El artículo 26 del RLIVA señala que se consideran transmisiones de propiedad realizadas por las empresas por las que no se está obligado al pago del impuesto, los obsequios que se efectúen, siempre que sean deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (Art. 19 LIVA)

“...se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.”

En relación al uso o goce temporal de bienes, en la LIETU artículo 3º, fracción I, párrafo 2, señala lo siguiente:

“No se consideran dentro de las actividades a que se refiere esta fracción el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que den lugar al pago de regalías. No obstante lo dispuesto anteriormente, los pagos de cualquier clase por el otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos, se consideran como ingresos afectos al pago del impuesto empresarial a tasa única que esta Ley establece, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.”⁷

⁷ Partes relacionadas personas físicas (Art. 106, penúltimo párrafo LISR) “Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.”

Partes relacionadas personas morales (Art. 215, 5 y 6 párrafos LISR) Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la

Los ingresos gravados están marcados dentro del artículo 2 de la ley de I.E.T.U:

- El precio o contraprestación a favor de quien se enajena el bien, se presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
- Las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente.
- Los intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen.
- Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente.
- Las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones originales el contribuyente haya efectuado la deducción correspondiente.
- Las cantidades que se reciban de las aseguradoras, cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas y se relacione con bienes que hubieran sido deducidos para efectos de la LISR.
- Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente no sea en efectivo ni en cheques, sino que se cubra en otros bienes o

administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Asimismo, se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

servicios, se considerará como ingreso el valor de mercado o el de avalúo que tengan dichos bienes o servicios.

- Cuando no exista contraprestación pactada, para determinar el ingreso se utilizará el valor de mercado o de avalúo que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.
- En permutas y pago en especie, el ingreso se determinará conforme valor que tenga cada bien, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Base

El artículo 1° de la LIETU indica que las personas morales y físicas calcularán la base gravable del IETU del ejercicio, disminuyendo de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas por dicha ley, las deducciones autorizadas en la misma, es decir, como sigue:

- Totalidad de los ingresos percibidos en el ejercicio por las actividades gravadas por la Ley del IETU
- (-) Deducciones autorizadas del ejercicio, según la LIETU
- (=) Base gravable del IETU del ejercicio (cuando los ingresos sean mayores)

Ejemplo:

Total de ingresos	\$100,000.00
(-) Total de deducciones	\$ 70,000.00
(=) Base gravable	<u>\$ 30,000.00</u>

Es importante señalar que el resultado anterior será la base gravable del IETU del ejercicio (solo cuando la totalidad de los ingresos sean mayores a las deducciones autorizadas) En caso contrario, se obtendrá un crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio.⁸

Tasa

El IETU se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley. (Artículo 1º, último párrafo). Por lo tanto el IETU del ejercicio se determinará de la siguiente forma:

	Base gravable del IETU del ejercicio.
(x)	Tasa del IETU
(=)	<u>IETU del ejercicio</u>

Ejemplo:

	Base gravable del IETU del ejercicio.	\$ 30,000.00
(x)	Tasa del IETU	17.50%
(=)	<u>IETU del ejercicio</u>	<u>\$ 5,250.00</u>

Sin embargo, en el Artículo Cuarto Transitorio se hace una distinción al respecto:

Ejercicio	Tasa a Aplicar
-----------	----------------

⁸ Pérez Chávez, Fol Olguín, "Estudio del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Personas Morales", Tax Editores Unidos, México 2008, p.579.

	%
2008	16.50
2009	17.00
2010	17.50

Por lo tanto el 17.5% se empezara a aplicar a partir del ejercicio 2010.

3.4. EXENCIONES

Los ingresos exentos se contemplan en el artículo 4° de la LIETU y de manera resumida señala lo siguiente:

No se pagará el impuesto por los siguientes ingresos:

- los percibidos por la Federación, Entidades Federativas, Municipios, órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatales que no sean contribuyentes para el ISR.
- no afectos al ISR recibidos por:
 - a) partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, salvo si tienen instalaciones deportivas con un valor mayor al 25% del total de las instalaciones.
 - d) Cámaras de comercio e industria o quien tenga su mismo objeto, agrupaciones del sector primario, colegios de profesionales, organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas.
 - e) Afores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sus federaciones y confederaciones, y sociedades mutualistas que no

operen con terceros si no realizan gastos para la adquisición de negocios.

- f) Asociaciones de padres de familia y sociedades de gestión colectiva (derechos de autor).
- los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles, si los ingresos se destinan a los fines propios de su objeto y no se otorgan beneficios sobre el remanente y éste no se hubiese determinado de manera ficta (Art. 95, penúltimo párrafo LISR).
 - los percibidos por personas físicas y morales del sector primario hasta los límites de exención del ISR.
 - de personas morales que tengan como accionistas fondos de pensiones y jubilaciones, si sus ingresos provienen de la enajenación u otorgamiento del uso o goce de terrenos o construcciones, y bajo las condiciones de la LISR.
 - Derivados de la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes, certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles, salvo si es un acto accidental, o son emitidos por fideicomisos inmobiliarios inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se haga en bolsa de valores o mercados reconocidos, o enajenación de moneda nacional o extranjera, salvo quien obtenga el 90% de sus ingresos por este concepto.
 - Percibidos por personas físicas en forma accidental, si no percibe ingresos por actividades empresariales o profesionales, o arrendamiento. Será aplicable a la enajenación de bienes hecha por contribuyentes que obtienen ingresos e las citadas actividades, siempre que éstos no hubiesen sido deducidos para los efectos del IETU, a menos que hubiesen optado por el crédito adicional por inversiones anteriores a 2008.

3.5. MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN LOS INGRESOS

Para los efectos de la LIETU se entiende que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades gravadas por dicha ley, de acuerdo con las reglas que para tal efecto se establecen en la LIVA.

Al respecto, el artículo 10.-B de la LIVA señala que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

- Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando las contraprestaciones correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Ejemplo 1:

En enero de 2008 una persona moral del régimen general de la LISR realiza una enajenación y expide la factura correspondiente, el cobro se realizará en marzo 2008:

Fecha en que se realiza la enajenación	15 de enero 2008
Fecha en que se expide la factura	15 de enero 2008
Mes en que se cobrara la contraprestación	Marzo de 2008

Debido a que para los efectos de la LIETU, los ingresos gravados se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes, el ingreso se acumulara en marzo de 2008.

Ejemplo 2:

En enero de 2008 una persona física obtiene ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles; en esa fecha expide el recibo correspondiente, sin embargo, el cobro se realizara en febrero de 2008:

Mes en que se obtiene el ingreso (devengado).	Enero de 2008
Fecha en que se expide el recibo de arrendamiento.	31 enero 2008
Mes en que se cobrara la contraprestación.	Febrero de 2008

- El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
- El precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se paguen mediante cheque. En este caso se considera que el valor de la operación fue efectivamente pagado en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Se suscriba a favor de los contribuyentes, los títulos de crédito distintos al cheque, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien. Se presume que dichos títulos constituyen una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados. En estos casos, se entenderá recibido el pago por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la

obligación de pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios. En estos casos, se considerará que el valor de las actividades respectivas fue efectivamente pagado en la fecha en la que los documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos, se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. En el caso de que no se perciba el ingreso durante los 12 meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine dicho plazo.

En relación con el párrafo anterior, la regla 17.3 de la RMF para 2007-2008 señala que, tratándose de la exportación de servicios independientes, el plazo de los 12 meses se empezara a computar a partir del momento en el que se preste el servicio o sea exigible la contraprestación, lo que ocurra primero. El ingreso se considerara percibido por la parte que corresponda al servicio prestado o exigible, según corresponda.

Tratándose de bienes que se exporten y sean enajenados o se otorgue su uso o goce temporal, con posterioridad en el extranjero, dicha enajenación o uso o goce temporal estará afecta al pago del IETU cuando el ingreso sea acumulable en el ISR. Los contribuyentes obligados al pago del IETU podrán optar por considerar como percibidos los ingresos por las actividades a que se refiere el artículo 1º. De la LIETU en la misma fecha en la que se acumulen para los efectos del ISR, en lugar del momento en el que efectivamente se cobre la contraprestación correspondiente.

Lo indicado en el párrafo anterior solo será aplicable respecto de aquellos ingresos que se deban acumular para efectos del ISR en un ejercicio distinto a aquel en el que se cobren efectivamente dichos ingresos.

Los contribuyentes que elijan dicha opción no podrán variarla en ejercicios posteriores.

Para los efectos del IETU, los contribuyentes que sufran pérdidas por créditos incobrables respecto de los ingresos por los que aplicaron la citada opción, podrán deducir dichas pérdidas en la misma fecha en la que se deduzcan para los efectos del ISR, sin que el monto de los de las pérdidas que se deduzca, exceda del monto que se considero como ingreso gravado en los términos mencionados. Cuando los contribuyentes recuperen las cantidades que hayan sido deducidas en los términos de este párrafo, deberá considerar las mismas como ingreso gravado para los efectos del IETU.

3.6. DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y SUS REQUISITOS

Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las erogaciones que correspondan a:
 - La adquisición de bienes.
 - De servicios independientes.
 - Uso o goce temporal de bienes.

Que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 esta ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU. No serán deducibles las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez

para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR (sueldos y salarios y asimilables).

➤ Contribuciones a cargo y excepciones. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de:

- El IETU.
- El ISR.
- Impuesto a los depósitos en efectivo.
- Las aportaciones de seguridad social.

De aquellas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse. Al igual que los sueldos y los asimilables son no deducibles, la misma suerte corren las aportaciones de seguridad social, originando con ello mayor base, sin embargo de acuerdo con lo expuesto al aplicar la tarifa del 16.5% el efecto se elimina.

➤ El IVA y el IEPS siempre y cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos, que le hubieran sido trasladados o que hubieran pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta ley.

➤ Contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.

➤ Las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público concesionado o el otorgamiento de permisos, siempre que las erogaciones sean deducibles para ISR.

- Las devoluciones de bienes que reciba el contribuyente, los descuentos o bonificaciones que se hagan, y los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que por los ingresos de la operación que les dio origen, hayan estado afectos al IETU.
- Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, excepto que se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- Los pagos por riesgos amparados que efectúen las aseguradoras a sus beneficiarios, así como las cantidades que paguen las fianzas para cubrir las reclamaciones.
- Los premios que paguen en efectivo por loterías, rifas sorteos juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.
- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles del ISR, que deriven de ingresos afectos al pago del IETU por enajenaciones de bienes o prestación de servicios independientes que fueron exportados y que no se haya efectivamente cobrado la contraprestación (devengado), limitado hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Los requisitos de las deducciones para efectos de IETU están contemplados en el artículo 6 de la ley, que señala:

- I. Que correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el restador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, deba pagar el IETU, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por sujetos exentos del IETU.

- II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas por el IETU.

- III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de pagos provisionales.

- IV. Que las erogaciones cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR, no se consideran que cumplen con los requisitos de deducibilidad los comprobantes expedidos por el propio contribuyente (Autofacturación), ni las deducciones que procedan con base en porcentajes o cantidades fijas, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas. Por el ejercicio de 2008, a través del Artículo Décimo Tercero Transitorio, se permite seguir aplicando la Autofacturación.

- V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera, que se hayan introducido a territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país, conforme las disposiciones aduaneras.

3.7. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES NUEVAS ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007.

El Artículo 5to Transitorio establece que los contribuyentes podrán considerar una deducción autorizada para el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales a las erogaciones de:

Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU, adquiridas en el periodo del último cuatrimestre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo, a esta deducción se le denomina Deducción Adicional. Para determinar la deducción adicional, se estará a lo siguiente:

El monto de las inversiones nuevas adquiridas y efectivamente pagadas en el ultimo cuatrimestre de 2007 se deducirá en 3 ejercicios, en partes iguales a partir de 2008 hasta agotarlo (una tercera parte en cada ejercicio fiscal), actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca.

Para la determinación de los pagos provisionales, se deducirá la doceava parte, multiplicada por el número de meses al que corresponda el pago, actualizada desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate.

Cabe señalar que e entiende por inversiones a las consideradas en la LISR y por nuevas las que se utilizan por primera vez en México.

3.8. CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A INGRESOS⁹

De acuerdo con el artículo 11 de la ley del IETU, cuando el monto de las deducciones autorizadas por dicha ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma, percibidos en el ejercicio, las personas morales tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de la operación siguiente:

	Deducciones autorizadas por la ley del IETU (del ejercicio)
(-)	Ingresos gravados por la LIETU (del ejercicio)
(=)	<u>Base del crédito fiscal</u>
(x)	<u>Tasa del 17.5% *</u>
(=)	<u>Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio.</u>

*	Tasa para el ejercicio 2008	16.5%
	Tasa para el ejercicio 2009	17.0%

El crédito fiscal que se determine se podrá acreditar por la persona moral contra el IETU del ejercicio, así como contra los pagos provisionales de dicho impuesto, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. Tratándose de personas morales que cuenten con concesión para la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público, el plazo será igual al de la concesión otorgada.

⁹ Pérez Chávez, José, Fol Olgún, Raymundo, Estudio del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Personas morales, 1ª edición, Tax Editores, México, 2008, pp. 643-644.

El monto de dicho crédito fiscal podrá acreditarse por la persona moral contra el ISR causado en el ejercicio, en el que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el ISR, ya no podrá acreditarse contra el IETU y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará con el factor de actualización, de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{INPC del último mes del ejercicio en el que} \\ \text{se determinó el crédito fiscal.} \\ \text{INPC del último mes de la primera mitad del} \\ (/) \text{ ejercicio en el que se determinó el crédito} \\ \text{fiscal} \\ \hline (=) \text{ Factor de actualización} \\ \hline \hline \end{array}$$

Cuando la persona moral no acredite en un ejercicio el crédito fiscal, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho de aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

El crédito fiscal se aplicará sin perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales del IETU, efectuados en el ejercicio de que se trate.

3.9. CRÉDITO FISCAL POR EL PAGO DE SALARIOS, INGRESOS ASIMILADOS A ÉSTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL¹⁰

De acuerdo a los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU, las personas morales tendrán derecho a un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales de dicho impuesto, derivado de las erogaciones efectivamente

¹⁰ Pérez Chávez, José, Fol Olguín, Raymundo, Estudio del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Personas morales, 1ª edición, Tax Editores, México, 2008, pp. 655-656.

pagadas por salarios y conceptos asimilados a éstos y por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México.

La base para determinar el crédito fiscal serán las erogaciones efectivamente pagadas por las personas morales por salarios e ingresos asimilados a éstos, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo.

Las personas morales acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio de que se trate o en el periodo al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que paguen salarios e ingresos asimilados a éstos en el mismo ejercicio o en el mismo periodo, por el factor de 0.175 (0.165 para 2008 y 0.17 para 2009).

Conforme a lo anterior el cálculo de estos créditos, se realiza de la siguiente manera:

Crédito fiscal por sueldos y salarios:

	Salarios gravados y pagados que sirvieron de base para calcular el ISR de cada trabajador en el ejercicio o en el periodo al que corresponda el pago provisional, incluyendo pagos asimilados a salarios.	
(x)	Factor aplicable en el ejercicio de 2008	
(=)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; border-bottom: 1px solid black;">Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a salarios</td> </tr> </table>	Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a salarios
Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a salarios		

Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social:

	Aportaciones de seguridad social a cargo del patrón efectivamente pagadas en el ejercicio o en el periodo al que corresponda el pago provisional.	
(x)	Factor aplicable en el ejercicio de 2008	
(=)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; border-bottom: 1px solid black;">Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a salarios</td> </tr> </table>	Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a salarios
Crédito fiscal por el pago de salarios e ingresos asimilados a salarios		

El crédito fiscal será aplicable siempre que las personas morales cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (retenciones de ISR por pago de salarios y conceptos asimilados a éstos) o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.

Este crédito fiscal no será aplicable por las erogaciones devengadas antes del 1 de enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice después de esta fecha.

3.10. CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007.

Este crédito esta fundamentado en el artículo 6° transitorio de la LIETU, y menciona que:

“Los contribuyentes por las inversiones que se hayan adquirido desde de 1998 hasta de 2007, podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio y de los pagos provisionales determinado como sigue:

I.-Se determinará el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones, que se tengan al 1 de enero de 2008, el saldo pendiente de deducir se actualizará desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007.

II.-El saldo pendiente de deducir actualizado se multiplicará por el factor de 0.165, obteniéndose así el crédito fiscal que se acreditará en un 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios a partir del ejercicio fiscal de 2008.

El crédito fiscal del ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se aplique.

Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique.

Para determinar los pagos provisionales, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal del ejercicio actualizado, multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponde el pago.

El crédito fiscal sobre inversiones deberá aplicarse antes de que se acredite el ISR propio del ejercicio o del monto del pago provisional y hasta por el monto del IETU según corresponda, cuando los contribuyentes no acrediten el crédito fiscal sobre inversiones en el ejercicio que corresponda, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.”

Por lo tanto, podemos resumir que las personas morales podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los ejercicios de 2008 a 2017, por las inversiones adquiridas de 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Este crédito no será aplicable a las inversiones nuevas efectivamente pagadas adquiridas en el tercer cuatrimestre de 2007, por las que se haya optado por deducirlas en una tercera parte en cada ejercicio a partir del ejercicio 2008, conforme al artículo quinto transitorio de la ley del IETU.

La determinación de este crédito fiscal se realiza de la siguiente forma:

	Saldo pendiente de deducir de la inversión, en el ISR al 1 de enero de 2008, actualizado.
(x)	Factor aplicable (0.165 para 2008, 0.17 para 2009 y 0.175 para 2010)
(=)	Base para determinar el crédito fiscal
	Por ciento acreditable con el IETU del ejercicio de 2008 (5%)
(=)	Crédito fiscal histórico por inversiones adquiridas de 1998 al 2007
Crédito fiscal histórico por inversiones adquiridas de 1998 al 2007	
(x)	Factor de actualización*
(=)	Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.

* El factor resulta de dividir el INPC del sexto mes del ejercicio en el que se aplique la parte del crédito que corresponda entre el INPC de diciembre de 2007.

3.11. CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 ¹¹

Este crédito esta fundamentado en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado el 5 de noviembre de 2007; el cual establece que las personas morales que tributen conforme al título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obligados al pago del IETU, podrán aplicar un crédito fiscal contra

¹¹ Pérez Chávez, José, Fol Olguín, Raymundo, Estudio del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Personas morales, 1ª edición, Tax Editores, México, 2008, pp. 689-690.

el IETU de los ejercicios de 2008 a 2017 y de los pagos provisionales de los mismo ejercicios, por los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido sea deducible para efectos del ISR.

Para los efectos de los pagos provisionales del IETU, las personas morales podrán acreditar la doceava parte del monto del crédito acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate hasta el mes al que corresponda el pago.

Este crédito será aplicable respecto de aquellos inventarios por los que hasta el 31 de diciembre de 2007 no se haya deducido en su totalidad el costo de lo vendido, para los efectos del ISR.

El artículo 7 del Decreto, establece que el acreditamiento de este crédito fiscal deberá efectuarse antes de aplicar el ISR propio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de la ley del IETU o el monto del pago provisional del ISR propio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la misma ley, según corresponda, y hasta por el monto del IETU del ejercicio o del pago provisional, según sea el caso.

Este crédito fiscal se determina de la manera siguiente:

	Valor del inventario que se tenga al 31 de diciembre de 2007.
(x)	Factor aplicable
(=)	Base para determinar el crédito fiscal de inventarios
(x)	Por ciento acreditable contra el IETU del ejercicio de 2008 (6%)
(=)	Crédito fiscal histórico por los inventarios que se tengan al 31 de dic de 2007

El crédito fiscal que se determine se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda conforme al primer párrafo de esta fracción. Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.

3.12. CRÉDITO FISCAL POR PERDIDAS FISCALES GENERADAS DE 2005 A 2007 ¹²

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única, publicado el 5 de noviembre de 2007, las personas morales obligadas al pago del IETU podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los ejercicios de 2008 a 2017, y de los pagos provisionales del IETU de los mismos ejercicios, por las pérdidas fiscales que tengan pendientes de disminuir a partir del ejercicio de 2008 para los efectos del ISR, generadas a partir de 2005 a 2007, derivadas de:

- La aplicación de la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo (artículo 220 de la LISR o Decreto del 20/VI/2003).
- La deducción de terrenos efectuada en el ejercicio de su adquisición (artículo 225 de la LISR).

Para los efectos de los pagos provisionales del IETU del ejercicio de que se trate, las personas morales podrán acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses

¹² Pérez Chávez, José, Fol Olguín, Raymundo, Estudio del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Personas morales, 1ª edición, Tax Editores, México, 2008, pp. 697-701.

comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

Este acreditamiento deberá efectuarse antes de aplicar el ISR propio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de la LIETU o el monto del pago provisional del ISR propio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de la misma ley, según corresponda, y hasta por el monto del IETU del ejercicio o del pago provisional respectivo, según sea el caso.

3.13. CRÉDITO FISCAL DE ENAJENACIONES A PLAZO EFECTUADAS ANTES DEL 2008 Y COBRADAS A PARTIR DEL 2008. (ART.4 Decreto I.E.T.U.)

Contraprestaciones cobradas en el ejercicio
(*) Factor 0.175 (2008 0.165 y 2009 0.170)
(=) Crédito Fiscal por las contraprestaciones cobradas

Aplica también contra Pagos Provisionales del IETU, sólo que para determinarlo se considerará las contraprestaciones cobradas en el periodo por el que se calcula el IETU provisional.

Este estímulo aplica a los contribuyentes que por dichas enajenaciones hubieran optado, para efectos del ISR, por acumular la parte del precio cobrado en el ejercicio.

Este estímulo será aplicable siempre que los contribuyentes consideren el ISR propio a que se refieren los Art. 8 y 10 de la LIETU, en la proporción que representen el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio o en el periodo a que corresponda el Pagos Provisionales, según se trate, sin considerar los obtenidos por las enajenaciones a plazo ni los intereses correspondientes a dichas

enajenaciones, respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio o en el periodo al que corresponda el Pagos Provisionales.

3.14. CRÉDITO FISCAL A LAS EMPRESAS QUE LLEVEN A CABO OPERACIONES DE MAQUILA (ARTÍCULO QUINTO)

Se otorga un estímulo fiscal a las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila en los términos del “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, que tribute conforme al artículo 216-bis de la LISR.

El estímulo fiscal consistirá en acreditar contra el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente, calculado conforme al artículo 8º. De la LIETU, un monto equivalente al resultado que se obtenga de restar a la suma del IETU del ejercicio a cargo y del ISR propio del ejercicio, el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.175 por la utilidad fiscal que se hubiese obtenido de aplicar las fracciones I, II, III del artículo 216-bis de la LISR, según corresponda, siempre que dicho monto resulte inferior al resultado que se obtenga de sumar el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente calculado al artículo 8 de la LIETU y el ISR propio del ejercicio.

Este estímulo podrá aplicarse únicamente para los ejercicios fiscales de 2008 a 2011. Y para los ejercicios de 2008 y 2009 se aplicaran los factores del 0.165 y 0.170, respectivamente.

3.15. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A ENTERAR EN PAGOS PROVISIONALES.

El fundamento para que las personas físicas y morales realicen pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio en materia de IETU esta contemplado en el artículo 9 de ley de dicho impuesto, que menciona:

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta calcularán y, en su caso, enterarán por cuenta de cada uno de sus integrantes los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante deberá calcular y enterar individualmente sus pagos provisionales en los términos de esta Ley.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.”

Si bien el artículo 9 señala el procedimiento para la determinación del pago provisional, hay otros puntos a considerar, como lo son:

ACREDITAMIENTO DEL ISR: (ART.8 y 10 I.E.T.U.)

- Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio o de los pagos provisionales, una cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio o de los pagos provisionales, hasta por el monto del IETU, y el resultado obtenido será el IETU a cargo.
- El ISR propio del ejercicio o de los pagos provisionales que se puede acreditar, es el efectivamente pagado en los términos de la LISR, se considera como parte del ISR efectivamente pagado, el ISR sobre dividendos, así como el pagado en el extranjero.
- No se considera efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con: acreditamientos o reducciones, excepto el acreditamiento del IDE y las compensaciones.

ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU:

- Los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio o de los pagos provisionales, según sea el caso, los pagos provisionales del citado impuesto efectivamente pagados durante el mismo ejercicio.
- El impuesto que resulte después de aplicar el acreditamiento antes señalado, será el IETU a pagar.

COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IETU

- Cuando no sea posible acreditar total o parcialmente los pagos provisionales del IETU, contra el IETU del ejercicio, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el ISR propio del mismo ejercicio. En el caso de que resulte un remanente a favor del contribuyente una vez efectuada la compensación, se podrá solicitar la devolución.

Con la información anterior, el esquema del cálculo de los pagos provisionales queda de la siguiente manera:

La totalidad de los ingresos percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago (Artículo 2).

(-) Las deducciones pagadas autorizadas en esta ley correspondientes al mismo periodo (artículo 5 y 6).

(-) Deducción Adicional.

(=) Base gravable

(x) Tasa IETU

(=) **Pago provisional del periodo**

(-) Crédito fiscal por aplicar

(=) **Excedente sobre crédito fiscal x aplicar**

(-) Crédito fiscal de sueldos y salario

(-) Crédito fiscal de seguridad social

(-) Crédito fiscal por inversiones

(-) Crédito fiscal por inventarios

(-) Crédito fiscal por pérdidas fiscales

(-) Crédito fiscal por enajenaciones a plazos

(=) **IETU por pagar antes de ISR propio**

(-) ISR propio

(=) IETU excedente de ISR

(-) Pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad

(=) **IETU por pagar o en cero**

CAPÍTULO 4

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

CAPITULO 4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto sobre la renta es uno de los más importantes en nuestro país en cuanto a recaudación se refiere; de ahí la enorme trascendencia de conocerlo, interpretarlo y aplicarlo correctamente, ya que el debido conocimiento de la ley que lo contempla se convierte en una necesidad imperiosa para los contadores que tienen que determinar los gravámenes que deben soportar tanto las personas físicas como las morales; y considerando el impacto económico que representa este impuesto para ambos tipos de contribuyentes, resulta todavía más importante su correcta aplicación.

4.1. SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA

Sujeto

Están obligadas al pago del ISR (LISR Art. 1) ¹ las personas morales en los siguientes casos:

- I. Personas morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Personas morales residentes en el extranjero que tenga un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Esto significa que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México, serán gravables para el I.S.R.

- III. Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a éstos.

¹ Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) 2008.

Significa que serán grabados por el I.S.R. los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente en él o base fija.

Objeto

La situación jurídica o de hecho que deben de efectuar las personas físicas y morales para ser causante del Impuesto sobre Renta es la obtención de sus ingresos, por lo que se entiende que para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un período determinado.

Base

Es el resultado de restar a los ingresos acumulables menos las deducciones autorizadas por la Ley en periodo determinado.

Tasa

Es la aplicación al resultado fiscal obtenido en el ejercicio o período la tasa del 28% correspondiente al ejercicio 2008. De acuerdo con el artículo 10 de la LISR el procedimiento que debe aplicarse en las personas morales para el cálculo del impuesto anual sería el siguiente:

Persona Moral

Ingresos Acumulables (17 al 28 de LISR)

Menos:

Deducciones Autorizadas (29 al 45-I LISR)

Resultado obtenido.

Menos:

La PTU de las Empresas pagadas en el

Ejercicio, en los términos 123 CPEUM

Utilidad Fiscal

Menos: (Caso de utilidad):

Perdida Fiscales de ejercicios anteriores

Si las hubiese (61-63 LISR) _____

Resultado fiscal (Base del ISR)

Por: Tasa del ISR 28 % _____

ISR causado del ejercicio

Menos:

Pagos provisionales del ejercicio (14 LISR).

Diferencia a cargo o a favor.

Como cada año de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su penúltimo párrafo, las personas morales están obligadas a presentar el impuesto del ejercicio que se pagará mediante declaración a presentar ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, es decir a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, por lo que la declaración anual del ejercicio fiscal 2008 se debe presentar a más tardar el 31 de marzo de 2009.

Dentro de los aspectos importantes a considerar en el cálculo del impuesto anual y la presentación de la declaración correspondiente tenemos:

- Los ingresos acumulables y sus consideraciones.
- Las deducciones autorizadas y sus requisitos.
- Los aspectos relativos al costo de lo vendido.
- La conciliación contable fiscal.
- La deducción de la PTU para el ejercicio.
- Presentación vía Internet de las declaraciones anuales para las Personas Morales.
- El cálculo de la CUFIN y la CUCA.
- Las partidas deducibles a considerar.
- Tasa del 28% en el ISR anual.

- Las operaciones efectuadas con Personas Físicas.
- Conceptos de Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta.
- El manejo del Subsidio para el Empleo.
- Obligaciones de los contribuyentes.
- Cuentas incobrables, requisitos para su deducción.
- Llenado del programa para su envío por Internet.
- Pago de contribuciones en los desarrollos informativos de los bancos.

De acuerdo con el artículo 14 de la LISR señala que las personas morales deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior aquél al que corresponda su pago.

Lo anterior, nos indica que hay que realizar pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta, y para ello tratándose de una Persona Moral se requiere de determinarse su coeficiente de utilidad por lo que este se puede determinarse de la siguiente forma:

A) Utilidad Fiscal

Ingresos nominales

B) Utilidad Fiscal + Deducción inmediata

Pérdida fiscal – Deducción inmediata

Ingresos nominales.

C) utilidad Fiscal – Anticipo o Rendimientos

Pérdida fiscal – Anticipos o Rendimientos (Artículo 110-II LISR)

Ingresos Nominales

INGRESOS NOMINALES:

INGRESOS ACUMULABLES		-
Menos		
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN		-
INGRESOS NOMINALES		-

4.2. EXENCIONES

Para las personas morales del Régimen general, se consideran ingresos no acumulables los siguientes (Art. 17-P2 y P4 LISR):

- a) Aumentos del capital.
- b) Pago de la pérdida por sus accionistas.
- c) Primas obtenidas por la colaboración de acciones que emita la propia sociedad.
- d) Utilizar para valuar sus acciones el método de participación.
- e) Revaluaciones de sus activos y su capital.
- f) Ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. (Estos ingresos sí se considerarán para efectos de la participación de utilidades de la empresa a los trabajadores).

4.3. MOMENTO EN QUE SE ACUMULAN LOS INGRESOS

Las Personas Morales residentes en México acumularán la totalidad de los ingresos obtenidos:

- a) En efectivo.
- b) En bienes.
- c) En servicios.
- d) En crédito.
- e) Otros.
- f) Provenientes de sus establecimientos en el extranjero.
- g) Ajuste anual por inflación acumulable (disminución de sus deudas ocasionada por la inflación).
- h) Los establecimientos permanentes en México que sean propiedad de personas morales residentes en el extranjero, acumularán el total del ingresos obtenidos por sus establecimientos en México.

También se consideran ingresos acumulables para personas morales del Régimen General los siguientes:

I.- Ingresos determinados presuntivamente por la Secretaría de Hacienda.

II.- La ganancia derivada de de pago en especie con bienes. El ingreso se determinará conforme al avalúo de los bienes practicado por personas autorizado por la Secretaria de Hacienda, en la fecha en que se haga el pago en especie.

III.- Mejoras permanentes en inmuebles que queden como beneficio del arrendador al término del contrato según avalúo que practique persona autorizada por la autoridad fiscal.

I. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, la ganancia que derive de fusión o escisión de sociedades.

VI.- Recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VII.- Recuperación por seguros, fianzas, etc.

VIII.- Indemnizaciones que obtenga el contribuyente por disminución de productividad o muerte de técnicos y dirigentes.

IX.- Cantidades para efectuar gastos por terceros que no sean respaldados con documentación comprobatorios a nombre del tercero.

X.- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir de cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.

Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto que excedan.

XI.- El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta ley.

XII.- Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital mayores a \$ 600,000.00, cuando no se cumpla lo previsto al Art. 86-A de la LISR(Fracción Adicionada al 01 de enero del 2008).

CONCEPTO	SUPUESTO
Enajenación de bienes o prestaciones de servicios	<p>El que ocurra primero:</p> <p>Si se expide el comprobante que ampare el precio o la prestación pactada.</p> <p>Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se presta el servicio.</p> <p>Se cobre o sea exigible el total o parcialmente, aun cuando provengan de anticipos.</p>
<p>Prestación de Servicios Personales independientes de sociedades o asociaciones civiles.</p> <p>Suministros de agua potable para uso domestico (A).</p> <p>Recolección de basura (A).</p>	<p>En el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.</p> <p>(A) Autorizadas.</p>
Otorgamiento del uso del goce temporal de bienes	<p>Lo que suceda primero:</p> <p>Se cobren total o parcialmente las contraprestaciones.</p> <p>Cuando estas sean exigibles a favor de quien efectuó dicho otorgamiento.</p> <p>Se expida el comprobante de pago que ampare el precio pactado.</p>
Contrato de arrendamientos financieros	<p>Podrán optar por:</p> <p>El total del precio pactado,</p> <p>La parte del precio exigible durante el mismo</p>
Enajenaciones a Plazo	<p>Podrán optar por:</p> <p>El total del precio pactado</p> <p>Solamente la parte del precio cobrado durante el mismo.</p>

<p>Ingresos derivados por deuda no cubierta</p>	<p>En el mes en que se consuma el plazo de prescripción, o</p> <p>En el mes en que se cumpla el plazo del párrafo II de la fracción XVI del artículo 31 de la LISR.</p>
<p>Contratos de Obra y Mueble</p>	<p>En la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que se proceda a su cobro,</p> <p>Siempre que se paguen dentro de los tres meses siguientes a su autorización o aprobación de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.</p>
<p>Otros contratos de obras conforme a un plano, diseño y presupuesto</p>	<p>En la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas</p> <p>Siempre que se paguen dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización.</p> <p>De lo contrario, los ingresos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.</p> <p>En los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, el avance trimestral de la obra.</p>

4.4. DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y SUS REQUISITOS

De acuerdo al artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son deducciones de las personas morales las siguientes:

I. Devoluciones o descuentos.

II. El costo de lo vendido.

A partir de 2005, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate. Las personas morales podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se mencionan a continuación:

Se procederá a determinar el costo según el giro de la empresa debido a las siguientes actividades:

- Actividades comerciales (Art. 45-B).
- Actividades distintas a las comerciales (Art. 45-C).
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México (Art. 45-D).
- Enajenación a plazo (Art. 45-E).
- Cuando el costo de las mercancías es superior al precio de mercado de reposición (Art. 45-H).

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones (depreciaciones de las inversiones).²

² De acuerdo con el artículo 38 de la LISR, son inversiones: activos fijos, Gastos y cargos diferidos, Las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo(Fracción I del artículo 42 LISR.)

El procedimiento para llevar a cabo la deducción de las inversiones, está fundamentado en los artículos 37 al 45 de LISR.

- V. (Se derogó esta fracción V el 1º de enero 2003).- La disminución del inventario inicial al final del ejercicio cuando el contribuyente esté dedicado a la ganadería.
- VI. Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.
- VII. Aportaciones destinadas para reservas de fondos jubilaciones o pensiones.
- VIII. Cuotas al IMSS pagadas por el patrón, incluso cuando sean a cargo de los trabajadores.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de LISR.
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de LISR. Cuando por las adquisiciones

realizadas en los términos de la fracción II de este artículo o por los gastos a que se refiere la fracción III del mismo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta ley.

Requisitos de las deducciones

De acuerdo al artículo 31 de la LISR, las deducciones autorizadas en ese título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Gastos estrictamente indispensables.

Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Donativos otorgados a instituciones de enseñanza.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

Así mismo, el monto total de los donativos a que refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal

obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que se efectúe la deducción.

- III. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección II de este capítulo.
- IV. Los pagos que excedan a \$ 2,000.00 se efectuarán con cheque dominativo, tarjeta de crédito; pero las gasolinas, diesel y demás combustibles, se pagaran con cheque nominativo o tarjetas aunque no excedan de \$2,000.00.
- V. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- VI. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, estos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos del artículo 86 de esta ley. Tratándose de los pagos de sueldos, salarios y asimilados a salarios se podrán deducir si se cumple con las obligaciones del artículo 118 fracciones I, II y VI; así como cumplir con las obligaciones de la Ley del Seguro Social, y del Subsidio para el empleo.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

- VIII.** Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.
- IX.** En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio.
- X.** Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el capítulo VII de este título, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta ley y de los donativos, estos solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.
- XI.** Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, estos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:
- Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 - Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

- Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
- XII.** En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuara por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
- XIII.** Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- XIV.** Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- XV.** Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- XVI.** Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como

monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

XVII. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. La cual se considera la imposibilidad de la práctica de de cobro, en los siguientes casos:

- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de 30,000.00 unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso considerarán incobrables en el mes de en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.
- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial al pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.
- Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra por pago concursal o por falta de activos.

XVIII. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de LISR.

- XIX.** Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de LISR.
- XX.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley.
- XXI.** Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al Subsidio para el empleo de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho Subsidio le correspondan a sus trabajadores y se de cumplimiento a los requisitos que lo regulan.
- XXII.** Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 220 de esta ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del artículo 86 de la misma.
- XXIII.** Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de LISR.

4.5. CASOS EN LOS QUE SE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPAC

De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, primer párrafo. Se podrá Solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hayan pagado en el IMPAC en los 10 ejercicios anteriores a aquel en el que efectivamente se pague el

ISR. Siempre y cuando no se hayan devuelto o se haya perdido el derecho a devolución.

Con esto los contribuyentes no pierden el derecho de la devolución de las cantidades pagadas por concepto de IMPAC Conforme al Art. 9º. De la LIMPAC.

Acreditamiento adicional de ISR

Suponiendo que estamos en Marzo de 2009, y la declaración del ejercicio 2008, la presentamos el 27 de marzo de 2009.

	Concepto	2005	2006	2007	
	ISR causado en el ejercicio	80,000.00	45,000.00	40,000.00	
(-)	IMPAC causado en el ejercicio	65,000.00	90,000.00	65,000.00	
(=)	IMPAC sujeto a devolución	No aplica	45,000.00	25,000.00	70,000.00

Limites a la devolución del IMPAC

Artículo Tercero Transitório, segundo párrafo.

- a) La devolución a que se refiere el párrafo que antecede no podrá ser mayor a la diferencia entre el ISR efectivamente pagado y el IMPAC sujeto a devolución, del ejercicio en el que proceda la devolución, en nuestro caso, el ejercicio 2008.

Concepto	2008
ISR causado en el ejercicio	80,000
(-) IMPAC causado en el ejercicio	65,000
(=) ISR a pagar	15,000

En este caso de los \$70,000.00 del IMPAC que tenemos derecho a devolución, según el ejemplo, solamente podemos solicitar la devolución de hasta \$15,000.00

- b) Se tomas el IMPAC menor que se hubiera pagado en cualquiera de los ejercicios de 2005, 2006 o 2007, sin que exceda del 10% del IMPAC a que se refiere el párrafo que antecedes por el que se solicite la devolución.
- c) No se consideraran las reducciones que se hayan efectuado en los términos del artículo 23 del reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

Cuando el ISR que se pague en el ejercicio sea menor al IETU del mismo ejercicio, los contribuyentes podrán compensar contra la diferencia que resulte las cantidades que en los términos del párrafo anterior tenga derecho a solicitar su devolución, es decir no se tendrá derecho a la devolución del IMPAC pagado en los 10 ejercicios anteriores pero sí se tiene el derecho a compensar la diferencia entre el ISR y el IETU.

EJEMPLO

Concepto	2008
ISR causado en el ejercicio	80,000
IETU del ejercicio	<u>100,000</u>
(=)IMPAC que se puede compensar,	20,000

En su caso, contra el IETU.

Compensación del IMPAC

Artículo Tercero Transitorio, Tercer párrafo. Cuando el ISR que se pague en el ejercicio sea menor al IETU, se puede compensar contra la diferencia que resulte, las cantidades que se tenga derecho a solicitar su devolución.

Actualización del IMPAC que se solicite devolución

Artículo Tercero Transitorio, Cuarto párrafo. El IMPAC efectivamente pagado en los 10 ejercicio inmediatos anteriores a aquel en el que efectivamente se pague el ISR, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como el IMPAC que se tome en consideración para determinar la diferencia a que se refiere el segundo párrafo del mismo, se actualizara por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio a que corresponda el IMPAC, hasta el sexto mes del ejercicio en el que resulte ISR a cargo del contribuyente que de lugar a la devolución del IMPAC a que se refiere este artículo.

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{INPC, Sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al}}{\text{INPC, Sexto mes del ejercicio en el cual se pagó el IMPAC}}$$

Perdida del derecho a solicitar la devolución o compensación.

Artículo Tercero Transitorio, quinto párrafo. Cuando no se solicite devolución ni compensación, se perderá el derecho a solicitarlo en ejercicios posteriores.

El derecho a devolución o compensación es personalísimo

Artículo Tercero Transitorio, sexto párrafo.

- El derecho a devolución o compensación no se puede transmitir ni como consecuencia de fusión.
- En el caso de escisión se puede dividir en la proporción en que se divida el valor del activo de la escíndete.
- El valor del activo se determinara conforme al artículo 2º. De la IMPAC.

Que no se considera IMPAC efectivamente pagado.

Artículo tercero Transitorio, séptimo párrafo. Para efectos de este artículo no se considera IMPAC efectivamente pagado el que se haya considerado pagado con el acreditamiento establecido en la fracción I del artículo 9º. De la Ley de la IMPAC que se abroga.

Derecho a solicitar devolución cuando el ISR sea mayor al IMPAC

Artículo Tercero Transitorio, octavo párrafo. Los contribuyentes solo podrán solicitar la devolución a que se refiere este artículo, cuando el ISR efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate sea mayor al IMPAC que se haya tomado para determinar la diferencia a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

CASO PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO

El Título S.A. de C.V. es una empresa del régimen general que se dedica a la compra-venta de llantas así como amortiguadores y la prestación de servicio de mecánica automotriz, es una empresa que siempre a dado cumplimiento con todas sus obligaciones fiscales y laborales, por lo cual es factible que tomemos las cifras de esta empresa para el desarrollo del caso práctico de este trabajo de tesis.

- La empresa el Título S.A. de C.V., tiene ventas facturadas en 2007, pendientes de cobro por \$183,872.00 las cuales se Cobraron en el 2008 de la siguiente forma:

AÑO	MES	IMPORTE
2008	Enero	142,206
2008	Febrero	9,513
2008	Marzo	18,552
2008	Abril	2,383
2008	Septiembre	11,218
	TOTAL	183,872

- La empresa tiene una cuenta de inversiones en una institución financiera por lo que le generan rendimientos.
- La empresa término con un inventario al cierre del ejercicio 2007 de \$706,420.00.
- El coeficiente de utilidad determinado en 2006 es de 0.1647 y el coeficiente determinado en 2007 es de 0.1779.
- En diciembre de 2007 se compró una maquinaria con valor de \$82,500.00 más IVA.

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.



ÍNDICE PARA EL CÁLCULO DEL IETU 2008

Cédula	1	CONTROL DE OPERACIONES EFECTUADAS
Cédula	2	CONTROL DE EROGACIONES PAGADAS
Cédula	3	PAGOS PROVISIONALES DE ISR
Cédula	4	PAGOS PROVISIONALES DE IETU
Cédula	5	DETERMINACIÓN DEL IETU ANUAL
Cédula	6	CRÉDITO POR DEDUCCIÓN ADICIONAL
Cédula	7	CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
Cédula	8	CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES
Cédula	9	CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS
Cédula	10	CRÉDITO FISCAL POR PÉRDIDAS FISCALES
Cédula	11	DETERMINACIÓN DEL ISR
Cédula	12	ANEXO DE LA DECLARACIÓN
Cédula	13	LISTADO DE CONCEPTO QUE SIRVIÓ COMO BASE

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.**EJERCICIO 2008****Cédula 1.- CONTROL DE OPERACIONES EFECTUADAS
CONTROL DE VENTAS EFECTIVAMENTE PERCIBIDO**

	TOTAL FACTURADO	INGRESOS PARA ISR	INGRESOS COBRADOS	INGRESOS COBRADOS POR FACTURAS DE EJERCICIO 2007	INGRESOS ACUMULABLES PARA IETU 2008
ENERO	404,312	404,312	405,899	142,206	263,693
FEBRERO	430,379	430,379	369,218	9,513	359,705
MARZO	496,793	496,793	496,041	18,552	477,489
ABRIL	437,060	437,060	468,693	2,383	466,310
MAYO	435,408	435,408	407,192	-	407,192
JUNIO	506,538	506,538	514,328	-	514,328
JULIO	544,852	544,852	538,980	-	538,980
AGOSTO	504,882	504,882	466,976	-	466,976
SEPTIEMBRE	436,612	436,612	422,288	11,218	411,070
OCTUBRE	452,138	452,138	454,824	-	454,824
NOVIEMBRE	393,389	393,389	376,450	-	376,450
DICIEMBRE	535,431	535,431	554,526	-	554,526
TOTAL	5,577,793	5,577,793	5,475,415	183,872	5,291,543

OTROS INGRESOSINTERES POR FINANCIAMIENTO Y
MUTO *

ENERO	10,617
FEBRERO	10,696
MARZO	14,661
ABRIL	11,420
MAYO	10,406
JUNIO	12,294
JULIO	13,405
AGOSTO	13,229
SEPTIEMBRE	14,645
OCTUBRE	14,254
NOVIEMBRE	13,825
DICIEMBRE	17,508
TOTAL	156,961

*Estos intereses provienen de rendimientos por inversiones en una institución del sistema financiero.

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 2008

Cédula 2.- CONTROL DE EROGACIONES PAGADAS**CONTROL DE EROGACIONES PAGADAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES GRAVADAS**

	IMPORTE
ENERO	119,618
FEBRERO	209,936
MARZO	714,477
ABRIL	345,191
MAYO	272,627
JUNIO	371,927
JULIO	262,499
AGOSTO	398,283
SEPTIEMBRE	285,423
OCTUBRE	398,162
NOVIEMBRE	260,769
DICIEMBRE	304,090
TOTAL	3,943,001

DESGLOCE DE EROGACIONES PAGADAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES GRAVADAS

	IMPORTE
Arrendamiento	270,000.00
Comisiones bancarias	5,410.22
Compras de Mercancía	2,922,007.36
Contribuciones Locales	6,243.00
Descuentos s/venta del mes	88,885.90
Fletes	37,336.00
Papelería y artículos de oficina	43,631.07
Cuotas y suscripciones	54,472.94
Teléfono	21,047.50
Asesoría	381,327.00
ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO	
Torno AMMCO 4000	71,719.99
Generador de Nitrógeno NT1000	40,920.00
TOTAL	<u>3,943,000.98</u>



**DESGLOSE DE EROGACIONES PAGADAS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS
DEL IETU**

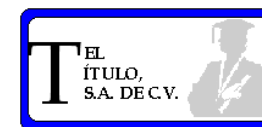
	IMPORTE
Cuotas patronales al IMSS	49,408.75
Aportaciones al INFONAVIT y RCV	121,282.75
Sueldos y salarios*	342,697.47
TOTAL	<u>513,388.97</u>

* Sueldos y salarios

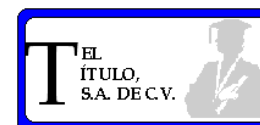
Exentos	312,525.09
Gravados	<u>30,172.38</u>
TOTAL	342,697.47

*Los sueldos y salarios exentos están integrados por la Prima vacacional, Aguinaldo, Prima Dominical Según Artículo 109 de LISR.

EL TÍTULO SA DE CV
CÉDULA 3.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2008

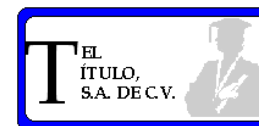


MES DE QUE SE TRATA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
VENTAS MENSUALES	404,312	430,379	496,793	437,060	435,408	506,538	544,852
INTERESES	10,617	10,696	14,661	11,420	10,406	12,294	13,405
TOTAL DEL MES	414,929	441,076	511,453	448,480	445,814	518,832	558,257
ACUMULADOS	414,929	856,005	1,367,458	1,815,938	2,261,752	2,780,584	3,338,841
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1647	0.1647	0.1779	0.1779	0.1779	0.1779	0.1779
UTILIDAD FISCAL	68,339	140,984	243,271	323,055	402,366	494,666	593,980
PTU PAGADA	0	0	0	0	13,855	27,710	41,565
UTIL FISCAL EXCEDENTE	68,339	140,984	243,271	323,055	388,511	466,956	552,415
INVENTARIO ACUMULABLE	3,046	6,092	9,137	12,183	15,229	18,275	21,321
PÉRDIDAS DE EJER. ANT. ACT.	0	0	0	0	0	0	0
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	71,385	147,076	252,408	335,239	403,740	485,231	573,736
TASA DE IMPUESTO	28%	28%	28%	28%	28%	28%	28%
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	19,988	41,181	70,674	93,867	113,047	135,865	160,646
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL ANTERIOR	0	21,193	29,493	23,193	19,180	22,818	24,781
MONTO DEL PAGO	19,988	41,181	70,674	93,867	113,047	135,865	160,646
RETENCIONES DE ISR.	1,093	2,497	4,396	5,609	6,793	8,137	9,648
IDE MENSUAL	0	0	0	0	0	0	0
PAGOS PROVISIONALES A ENTERAR	18,895	38,684	66,278	88,258	106,254	127,728	150,998
PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS	0	18,895	19,789	27,594	21,980	17,996	21,474
PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS ACUMULADOS	0	18,895	38,684	66,278	88,258	106,254	127,728
IMPUESTO POR PAGAR	18,895	19,789	27,594	21,980	17,996	21,474	23,270



EL TÍTULO SA DE CV
CÉDULA 3.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2008

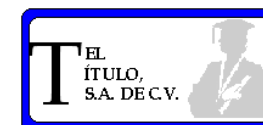
MES DE QUE SE TRATA	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VENTAS MENSUALES	504,882	436,612	452,138	393,389	535,431	5,577,793
INTERESES	13,229	14,645	14,254	13,825	17,508	156,961
TOTAL DEL MES	518,110	451,257	466,392	407,214	552,939	5,734,753
ACUMULADOS	3,856,951	4,308,208	4,774,601	5,181,814	5,734,753	11,469,506
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1779	0.1779	0.1779	0.1779	0.1779	0.1779
UTILIDAD FISCAL	686,152	766,430	849,401	921,845	1,020,213	2,040,425
PTU PAGADA	55,419	69,274	83,129	96,984	110,839	138,549
UTIL FISCAL EXCEDENTE	630,732	697,156	766,272	824,861	909,374	1,901,876
INVENTARIO ACUMULABLE	24,367	27,412	30,458	33,504	36,550	73,100
PÉRDIDAS DE EJER. ANT. ACT.	0	0	0	0	0	0
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	655,099	724,568	796,731	858,365	945,924	1,974,976
TASA DE IMPUESTO	28%	28%	28%	28%	28%	28%
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	183,428	202,879	223,085	240,342	264,859	552,993
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL ANTERIOR	22,782	19,451	20,205	17,258	24,516	288,135
MONTO DEL PAGO	183,428	202,879	223,085	240,342	264,859	552,993
RETENCIONES DE ISR.	11,632	13,329	14,967	16,541	18,667	20,793
IDE MENSUAL	3,866	6,679	9,574	11,755	14,503	17,251
PAGOS PROVISIONALES A ENTERAR	167,929	182,871	198,543	212,046	231,689	514,949
PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS	23,270	16,931	14,942	15,672	13,503	13,503
PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS ACUMULADOS	150,998	167,929	182,871	198,543	212,046	225,549
IMPUESTO POR PAGAR	16,931	14,942	15,672	13,503	19,643	289,400



EL TÍTULO SA DE CV
CÉDULA 4.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU 2008

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
INGRESOS ACUMULABLES							
DEL MES	263,693	359,705	477,489	466,310	407,192	514,328	538,980
ACUMULADOS	263,693	623,398	1,100,887	1,567,196	1,974,388	2,488,716	3,027,696
DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
DEL MES	119,618	209,936	714,477	345,191	272,627	371,927	262,499
* DEDUCCIÓN ADICIONAL	2,302	4,618	6,977	9,324	11,643	14,029	16,459
ACUMULADOS	121,921	334,172	1,051,009	1,398,546	1,673,491	2,047,804	2,312,733
BASE GRAVABLE	141,773	289,226	49,878	168,650	300,897	440,912	714,963
TASA IETU	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	23,392	47,722	8,230	27,827	49,648	72,750	117,969
CRÉDITO FISCAL POR APLICAR	0	0	0	0	0	0	0
EXCEDENTE SOBRE CF X APLICAR	23,392	47,722	8,230	27,827	49,648	72,750	117,969
CRÉDITO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS	3,870	8,078	13,815	19,118	23,365	26,975	32,476
** CRÉDITO FISCAL DE SEGURIDAD SOCIAL	0	531	1,991	2,471	3,868	4,344	6,011
*** CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	170	339	509	679	848	1,018	1,188
**** CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	583	1,166	1,748	2,331	2,914	3,497	4,080
***** CRÉDITO FISCAL POR PÉRDIDAS FISCALES	147	294	441	588	735	883	1,030
IETU EXCEDENTE	18,622	37,314	-10,274	2,640	17,918	36,035	73,184
ISR PROPIO	19,988	21,193	29,493	23,193	19,180	22,818	24,781
ISR PROPIO ACUMULADO	19,988	41,181	70,674	93,867	113,047	135,865	160,646
IETU EXCEDENTE DE ISR	0	0	0	0	0	0	0
COMPENSACIÓN DE IMPAC POR RECUPERAR	0	0	0	0	0	0	0
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0	0
IETU X PAGAR	0	0	0	0	0	0	0

- * Ver Cédula Número 6
- ** Ver Cédula Número 7
- *** Ver Cédula Número 7
- **** Ver Cédula Número 8
- ***** Ver Cédula Número 9
- ***** Ver Cédula Número 10



EL TÍTULO SA DE CV

CÉDULA 4.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IETU 2008

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES						
DEL MES	466,976	411,070	454,824	376,450	554,526	0
ACUMULADOS	3,494,672	3,905,743	4,360,567	4,737,017	5,291,543	5,291,543
DEDUCCIONES AUTORIZADAS						
DEL MES	398,283	285,423	398,162	260,769	304,090	3,943,002
* DEDUCCIÓN ADICIONAL	18,918	21,427	23,971	26,668	29,293	29,293
ACUMULADOS	2,713,475	3,001,408	3,402,113	3,665,578	3,972,294	3,972,295
BASE GRAVABLE	781,197	904,335	958,454	1,071,439	1,319,249	1,319,248
TASA IETU	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	128,898	149,215	158,145	176,787	217,676	217,676
CRÉDITO FISCAL POR APLICAR	0	0	0	0	0	0
EXCEDENTE SOBRE CF X APLICAR	128,898	149,215	158,145	176,787	217,676	217,676
** CRÉDITO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS	36,962	40,757	44,297	47,310	51,567	51,567
*** CRÉDITO FISCAL DE SEGURIDAD SOCIAL	6,559	8,470	8,887	10,117	10,440	10,440
**** CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	1,357	1,527	1,697	1,866	2,036	2,036
***** CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	4,662	5,245	5,828	6,411	6,994	6,994
***** CRÉDITO FISCAL POR PÉRDIDAS FISCALES	1,177	1,324	1,471	1,618	1,765	1,765
IETU EXCEDENTE	78,180	91,892	95,966	109,465	144,875	144,874
ISR PROPIO	22,782	19,451	20,205	17,258	24,516	288,135
ISR PROPIO ACUMULADO	183,428	202,879	223,085	240,342	264,859	552,993
IETU EXCEDENTE DE ISR	0	0	0	0	0	0
COMPENSACIÓN DE IMPAC POR RECUPERAR	0	0	0	0	0	0
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	0	0	0	0	0	0
IETU X PAGAR	0	0	0	0	0	0

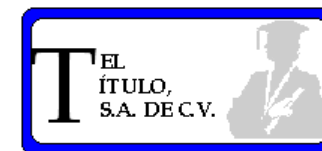
- * Ver Cédula Número 6
- ** Ver Cédula Número 7
- *** Ver Cédula Número 7
- **** Ver Cédula Número 8
- ***** Ver Cédula Número 9
- ***** Ver Cédula Número 10

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.



Cédula 5. Determinación del IETU Anual para el ejercicio 2008

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
INGRESOS	
INGRESOS ACUMULABLES	5,291,543
DEDUCCIONES	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	3,943,001
DEDUCCIÓN ADICIONAL	29,293
BASE GRAVABLE	1,319,249
TASA IETU	16.50%
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	217,676
CRÉDITO FISCAL POR APLICAR	-
EXCEDENTE SOBRE CRÉDITO FISCAL X APLICAR	217,676
CRÉDITO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIO	51,567
CRÉDITO FISCAL DE SEGURIDAD SOCIAL	10,440
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES	2,077
CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS	7,136
CRÉDITO FISCAL POR PÉRDIDAS FISCALES	1,765
IETU POR PAGAR ANTES DE ISR PROPIO	144,691
ISR PROPIO	225,555
IETU EXCEDENTE DE ISR	(80,864)
COMPENSACIÓN DE IMPAC POR RECUPERAR	-
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-
IETU X PAGAR O CERO	(80,864)



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
CÉDULA 6.- DEDUCCIÓN
ADICIONAL

TIPO: Maquinaria
FECHA DE PAGO: Dic-07
IMPORTE: 82,500

Monto total de la Inversión	82,500.00												
Entre	3												
Igual Tercera parte	27,500.00												
Entre Meses del Ejercicio	12												
Igual Doceava parte	2,291.67												
Por Meses correspondientes al PP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Igual Pago Provisional mensual	2,292	4,583	6,875	9,167	11,458	13,750	16,042	18,333	20,625	22,917	25,208	27,500	
Por Factor de Actualización	1.0046	1.0076	1.0149	1.0172	1.0161	1.0203	1.0260	1.0319	1.0389	1.0460	1.0579	1.0652	
Igual Pago Provisional del mes	2,302	4,618	6,977	9,324	11,643	14,029	16,459	18,918	21,427	23,971	26,668	29,293	

Factor de Actualización pagos provisionales	1.0046	1.0076	1.0149	1.0172	1.0161	1.0203	1.0260	1.0319	1.0389	1.0460	1.0579	1.0652
INPC	126.146	126.521	127.438	127.728	127.590	128.118	128.832	129.576	130.459	131.348	132.841	133.761
Mes de cálculo para el PP	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
INPC	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564	125.564
Diciembre 2007	12/07	12/07	12/07	12/07	12/07	12/07	12/07	12/07	12/07	12/07	12/07	12/07

Determinación de la Dedución Adicional Anual

Factor de actualización ANUAL 1.0652

Crédito fiscal aplicable	27,500.00	Último mes del ejercicio en que se aplica	Dic-2008	133.7610
Factor de actualización	1.0652	Diciembre de 2007	Dic-2007	125.5600
Crédito fiscal anual aplicable	29,293.00			



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.

CÉDULA 7.- CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

SUELDOS Y SALARIOS

Mes en que se realiza la erogación	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Sueldos y salarios	23,457	25,501	34,767	32,140	25,740	21,876	33,345	27,184	23,004	21,449	18,265	25,797	312,525
Total mensual acum.	23,457	48,959	83,725	115,866	141,606	163,482	196,827	224,011	247,015	268,464	286,728	312,525	312,525
Tasa	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
Crédito fiscal por SyS	3,870	8,078	13,815	19,118	23,365	26,975	32,476	36,962	40,757	44,297	47,310	51,567	51,567

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Mes en que se efectúa el entero	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Cuotas Patronales IMSS pagadas	-	3,221	2,986	2,910	2,881	2,885	2,724	3,319	3,593	2,532	2,336	1,957	31,344
INFONAVIT	-	-	2,894	-	2,758	-	3,438	-	4,018	-	2,522	-	15,629
Retiro	-	-	1,157	-	1,103	-	1,375	-	1,607	-	1,009	-	6,252
Cesantía y Vejez	-	-	1,808	-	1,723	-	2,568	-	2,361	-	1,589	-	10,049
Total mensual	-	3,221	8,845	2,910	8,465	2,885	10,106	3,319	11,579	2,532	7,455	1,957	63,274
Total mensual acum.	-	3,221	12,066	14,976	23,441	26,326	36,432	39,752	51,331	53,863	61,318	63,274	63,274
Tasa	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
Crédito fiscal por Aportación de S S	0	531	1,991	2,471	3,868	4,344	6,011	6,559	8,470	8,887	10,117	10,440	10,440

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.**CÉDULA 8.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR ACTIVO FIJO ADQUIRIDO DESDE 1998 A 2007 PARA EFECTOS DE IETU**

Concepto	Fecha de adquisición	M.O.I	Dep. acumulada a diciembre de 2006	Saldo por deducir al inicio del ejercicio 2007	Dep. registrada en 2007	Saldo por deducir al cierre del ejercicio 2007	INPC de diciembre de 2007	INPC del mes de adquisición	factor de actualización	SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR ACTUALIZADO
MAQUINARIA Y EQUIPO		10%								
IMPRESORA PARA ALINEADORA	Abr-00	3,000.00	2,000.00	1,000.00	300.00	700.00	125.564	88.485	1.4190	993.33
BOMBAP/ACEITE, CARRETE P/ACEITE	May-02	29,590.87	13,562.48	16,028.39	2,959.09	13,069.30	125.564	99.432	1.2628	16,504.08
POWER FLESH MACHINE WYNNS	Ago-02	13,810.50	5,984.55	7,825.95	1,381.05	6,444.90	125.564	100.585	1.2483	8,045.41
TORNO RECT C/BCO DE TRBJ	Mar-04	79,000.00	21,725.00	57,275.00	7,900.00	49,375.00	125.564	108.672	1.1554	57,049.86
DESMONTADOR DE PODTE ELET.	Mar-04	52,081.00	14,322.28	37,758.73	5,208.10	32,550.63	125.564	108.672	1.1554	37,610.30
SCANNER NEMISYS OTC	Dic-06	7,222.22	0.00	7,222.22	722.22	6,500.00	125.564	121.015	1.0376	6,744.34
LAVADORA DE PARTES DE FRENOS	Dic-06	10,453.33	0.00	10,453.33	1,045.33	9,408.00	125.564	121.015	1.0376	9,761.65
		195,157.92	57,594.31	137,563.61	19,515.79	118,047.82				136,708.96
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS		35%								
OPRESOR DE RESORTE	Jun-06	6,577.00	328.85	6,248.15	2,301.95	3,946.20	125.564	117.059	1.0727	4,232.91
		105,260.27	99,012.12	6,248.15	2,301.95	3,946.20				4,232.91
MOBILIARIO Y EQUIPO		10%								
DETECT DE BILLETES FALSOS	Jun-99	300.00	225.00	75.00	30.00	45.00	125.564	81.655	1.5377	69.20
ESCRITORIO	Nov-00	6,000.00	3,650.00	2,350.00	600.00	1,750.00	125.564	92.249	1.3611	2,382.00
CALCULADORA CASIO	Dic-00	415.00	249.00	166.00	41.50	124.50	125.564	93.248	1.3466	167.65
FAX TERMICO	May-01	1,564.35	873.43	690.92	156.44	534.49	125.564	94.990	1.3219	706.52
TELEFONO KYOCERA 21119	Feb-02	2,000.00	966.67	1,033.33	200.00	833.33	125.564	98.190	1.2788	1,065.66
SILLA ALTA SECRETARIAL	Abr-02	1,808.80	844.11	964.69	180.88	783.81	125.564	99.231	1.2654	991.81
		12,088.15	6,808.20	5,279.95	1,208.82	4,071.13				5,382.83
EQUIPO DE COMPUTO		30%								
ALINEADORA PARA AUTO Y CAMIONETA	Dic-06	138,314.80	0.00	138,314.80	41,494.44	96,820.36	125.564	121.015	1.0376	100,459.87
		180,775.70	42,460.90	138,314.80	41,494.44	96,820.36				100,459.87
TOTAL DE SALDOS ACTUALIZADOS										246,784.58

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.**CÉDULA 8.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR ACTIVO FIJO ADQUIRIDO DESDE 1998 A 2007 PARA EFECTOS DE IETU**

Solo se consideran los saldos pendientes por depreciar, los activos

Nota: que ya se depreciaron no se consideraran para este crédito.

Total saldos actualizados	246,784.58
x factor aplicable en 2008	0.1650
= resultado	40,719.46
x Porcentaje aplicable en 2008	5%
= Crédito fiscal por inversiones adquiridas	2,035.97
/ Doce meses	12
= Crédito fiscal mensual	169.66

Meses correspondientes al PP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Pago Provisional mensual	170	339	509	679	848	1,018	1,188	1,357	1,527	1,697	1,866	2,036
Factor de Actualización	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
Pago Prov. mensual act.	170	339	509	679	848	1,018	1,188	1,357	1,527	1,697	1,866	2,036

Factor de Actualización mensual

1.0000

Factor de Actualización Anual

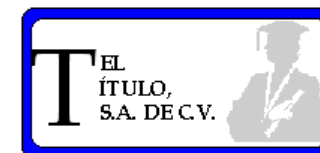
1.0203

Último mes del ejercicio del inmediato anterior al de PP	DIC	2007	125.564
Diciembre 2007	DIC	2007	125.564

6° mes del ejercicio en que se acredita	JUN	2008	128.118
Diciembre 2007	DIC	2007	125.564

Determinación del Crédito anual

Crédito Fiscal por Inversión	246,784.58
Factor de IETU	16.50%
Crédito fiscal anual	40,719.46
Factor de actualización (anual)	1.0203
Crédito fiscal anual actualizado	41,546.06
% de aplicación anual	5.00%
Crédito Fiscal Anual	2,077.30



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.

CÉDULA 9.- CRÉDITO FISCAL POR INVENTARIOS

Inventario al 31/dic/ 2007	706,420
Factor	0.1650
Resultado	116,559
6%	6%
Crédito fiscal aplicable	6,994
Factor de actualización:	1.0000
Crédito fiscal actualizado	6,994
12	12
Crédito aplicable por mes	583

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Monto Mensual	583	583	583	583	583	583	583	583	583	583	583	583
Meses del período	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00
Crédito fiscal pagos Prov.	583	1,166	1,748	2,331	2,914	3,497	4,080	4,662	5,245	5,828	6,411	6,994

Factor de actualización pagos provisionales **1.0000**

Factor de Actualización Anual 1.0046

Último mes ej anterior al de aplicación Dic-2007 125.564

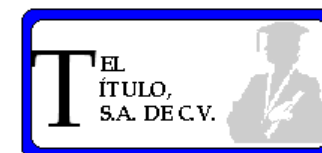
6° mes del ejercicio en que se acredita JUN 2008 128.1180

Diciembre de 2007 Dic-2007 125.564

Diciembre 2007 DIC 2007 125.5640

Determinación de crédito anual

Crédito fiscal aplicable	6,994
Factor de actualización	1.0046
Crédito fiscal anual aplicable	7,026



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
CÉDULA 10.- CRÉDITO POR PÉRDIDAS FISCALES

EJERCICIO	PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO	DEDUCCIONES INMEDIATAS AJUSTADAS	BASE PARA EL CRÉDITO FISCAL
2004	300,000.00	150,000.00	
2005	-	-	
2006	450,000.00	200,000.00	200,000.00
2007	-	-	
TOTAL		350,000.00	200,000.00

EJERCICIO	2008	2008
Base del crédito Fiscal		200,000.00
Factor de Actualización*		1.0697
Base Actualizada		213,944.45
Factor de 2008 16.50%		16.50%
Base del crédito Fiscal		35,300.83
Tasa Anual 5% para cada ejercicio		5%
Crédito Fiscal Anual Hasta el Monto del IETU		1,765.04

Crédito Fiscal en Pagos Provisionales	2008											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Monto Mensual	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147.09
Meses del período	1.00	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	12.00
Crédito fiscal pagos provisionales	147	294	441	588	735	883	1,030	1,177	1,324	1,471	1,618	1,765

*F.A.

INPC de Diciembre 2007

125.564

INPC del primer mes se la segunda mitad del ejercicio en el que se obtuvo la pérdida fiscal JULIO 2006

117.380



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
CÉDULA11.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

OPERACIÓN	CONCEPTO	MONTO
	ISR causado en 2008	225,555
(-)	Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio	231,689
(-)	Retenciones de ISR del ejercicio	18,667
(=)	ISR a favor 2008	(24,801)
(-)	IDE Retenido	14,503
(=)	ISR a cargo 2008	(39,304)
<u>Compensación del saldo a favor de IETU del ejercicio 2008 (art. 8, 4° párrafo LIETU)</u>		
(-)	saldo a favor de IETU del ejercicio 2008	0
(=)	ISR por Pagar del ejercicio 2008	0



Declaración del ejercicio Personas morales

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2009 Y POSTERIORES)		APLICA
INDIQUE SI ES CONTRIBUYENTE QUE LLEVA A CABO OPERACIONES DE MAQUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION		No
INGRESOS		
ENAJENACIÓN DE BIENES		5,201,542.84
EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		
EXENTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
EXENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
OTROS INGRESOS		
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS		
DEDUCCIONES		
EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES		3,972,007
EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES		
EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		370,000
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)		112,840
CONTRIBUCIONES A CARGO		0,243.00
EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES, DEPÓSITOS O ANTICIPOS		66,985.20
INDENIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES		
RESERVAS VINCULADAS CON LOS SEGUROS DE VIDA O DE PENSIONES		
CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS DE RIESGOS CATASTRÓFICAS (ASEGURADORAS)		
PAGO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS		
PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO		
DONATIVOS		
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES (SISTEMA FINANCIERO)		
QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOBRE CARTERA DE CRÉDITO		
MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES		
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR		
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES		29,293.00
DEDUCCIÓN POR CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		543,224.73
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
BASE GRAVABLE		1,319,249
DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS		
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA		
BASE GRAVABLE		1,319,249
IMPUESTO CAUSADO		217,676
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS		51,567
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL		10,440
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007)		2,077
CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS		7,136
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)		1,765
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS		
IMPUESTO A CARGO (1ª. DIFERENCIA)		144,691
ISR PROPIO EFECTIVAMENTE PAGADO DEL EJERCICIO		144,691
ISR PROPIO EFECTIVAMENTE PAGADO SOCIEDAD CONTROLADORA		
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES		
ACREDITAMIENTO DEL ISR RETENIDO		
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO A CARGO (2ª. DIFERENCIA)		0
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS		
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS		
OTRAS CANTIDADES A CARGO		
OTRAS CANTIDADES A FAVOR		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO		

DATOS INFORMATIVOS

TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007	246,785
MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2007	82,500
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	706,420
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PERDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA O DEDUCCIÓN DE TERRENOS	200,000
PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	112,640
CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERIODO POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU	
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	

DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DE MAQUILA

IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO PARA ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	

DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DISTINTAS DE MAQUILA

IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO DE ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	

DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL
(ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)

PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO A CARGO	
PROPORCIÓN DEL IETU A CARGO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PROPORCIÓN DE ISR PROPIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO	
PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	

CÁLCULO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL EJERCICIO

SUMA DEL IETU A CARGO Y DEL ISR PROPIO PROPORCIONALES A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2003	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR MULTIPLICADA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE	
MONTO DEL ACREDITAMIENTO (ESTÍMULO FISCAL)	

INFORMACIÓN ADICIONAL

INDIQUE POR QUÉ FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR OPTÓ EN EL EJERCICIO	<Sin Selección>
SI OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR, INDIQUE:	

MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SELECCIONADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE

PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO **II**DE COSTO ADICIONADO **II**RESIDUAL DE PARTICIÓN DE UTILIDADES **II**PRECIO DE REVENTA **II**PARTICIÓN DE UTILIDADES **II**MÁRGENES TRANSACCIONALES **II**

UTILIDAD FISCAL DETERMINADA SIN CONSIDERAR LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	
VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD EN MONEDA NACIONAL (PESOS)	
UTILIDAD FISCAL TOTAL EN LOS TERMINOS DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	ETB11207F56
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2009
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	EL TITULO SA DE CV

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

LA PRESENTA CON DATOS

Tipo de Declaración

NORMAL

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

DICIEMBRE

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO

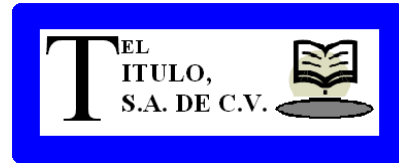


Indique si Presenta	Razones por las que no se Realiza
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	2609010700
Fecha de Entero o Presentación de la Declaración	17/01/2009
Institución Financiera (Banco)	

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR


Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	4,737,017
Ingresos Percibidos del Período	554,526
Total de Ingresos Percibidos	5,291,543
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	0
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	3,638,910
Deducciones Autorizadas	304,090
Deducción Adicional por Inversiones	29,293
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	0
Total de Deducciones del Período	3,972,293
Base Gravable del Pago Provisional	1,319,250
Impuesto Causado	224,273
Crédito Fiscal	0
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	51,567
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	10,440
Crédito Fiscal por Inversiones	2,036
Crédito Fiscal de Inventarios	6,994
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	1,785
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	0
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazo	0
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	0
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados ante las Oficinas Autorizadas	0
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Contraloría	151,471
Acreditamiento del ISR Retenido	0
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	0
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	0
Impuesto a Cargo	0
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1999 al 2007	246,785
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	82,500
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	706,420
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata o Deducción de Temeros	200,000
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	0
Deducción de Inversiones	0

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.



ÍNDICE

Cédula 1	ESTADO DE RESULTADOS
Cédula 2	BALANCE GENERAL
Cédula 3	CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL
Cédula 4	CÁLCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN
Cédula 5	DEPRECIACIÓN CONTABLE Y FISCAL DEL EJERCICIO 2008
Cédula 6	RELACIONES DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VENTA
Cédula 7	PTU
Cédula 8	COEFICIENTE DE UTILIDAD
Cédula 9	ISR
Cédula 10	INVENTARIO ACUMULABLE

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
Cédula 1. ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008



Ventas Nacionales		5,577,793
Partes Relacionadas	0	
Partes no Relacionadas	5,577,793	
	<hr/>	
Ventas al Extranjero		0
Partes Relacionadas	0	
Partes no Relacionadas	0	
	<hr/>	
Ventas totales		5,577,793
Devoluciones, descuentos y rebajas sobre Ventas Nacionales		136,039
Partes Relacionadas	0	
Partes no Relacionadas	136,039	
	<hr/>	
Devoluciones, descuentos y rebajas sobre Ventas al Extranjero		0
Partes Relacionadas	0	
Partes no Relacionadas	0	
	<hr/>	
Devoluciones, descuentos y rebajas sobre Ventas		136,039
Ventas netas		5,441,754
Costo de lo vendido		3,121,581
		<hr/>
Utilidad Bruta		2,320,173
Gastos de Operación		1,312,444
Gastos de venta (Partes Relacionadas)	0	
Gastos de administración (Partes Relacionadas)	0	
Gastos de venta (Partes no Relacionadas)	0	
Gastos de administración (Partes no Relacionadas)	1,312,444	
	<hr/>	
Utilidad de operación		1,007,730
Ingresos y Gastos Financieros		46,160
Otros ingresos Nacionales	156,961	
Otros gastos Nacionales	110,801	
Otros ingresos Extranjeros	0	
Otros gastos Extranjeros	0	
	<hr/>	
Utilidad antes de ISR, IETU y PTU		1,053,890
ISR y PTU		
ISR	225,555	
IETU	0	
PTU	106,608	332,163
	<hr/>	
Utilidad neta		721,727



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
Cédula 2. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

ACTIVO

BANCOS	205,939
INVERSIONES EN VALORES	2,220,438
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	
NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	0
NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	264,267
EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)	0
EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)	0
INVENTARIOS	1,038,270
DEUDORES DIVERSOS	0
CONTRIBUCIONES A FAVOR	132,457
ACTIVO CIRCULANTE	<u>3,861,371</u>

ACTIVO FIJO

MAQUINARIA Y EQUIPO	571,301
EQUIPO DE COMPUTO	191,274
EQUIPO DE OFICINA	28,420
OTROS ACTIVOS	427,445
DEP. ACUMULADA	-600,271
ACTIVO FIJO	<u>618,169</u>

ACTIVO DIFERIDO

MEJORAS AL LOCAL ARRENDADO	\$ 212
AMORTIZACION ACUMULADA	-212
ACTIVO DIFERIDO	0
TOTAL ACTIVO	4,479,540

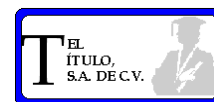
PASIVO

PROVEEDORES	
NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	0
NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	379,696
EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)	0
EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)	0
IMPUESTOS POR PAGAR	110,658
DOCUMENTOS POR PAGAR	
NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	0
NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	0
EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)	0
EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)	0
I.S.R. DIFERIDO	0
P.T.U. POR PAGAR	106,608
PASIVO CIRCULANTE	<u>596,962</u>

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	50,000
RESERVA LEGAL	10,000
RESULTADO DE EJERC. ANTER.	3,100,851
RESULTADO DEL EJERCICIO	721,727
CAPITAL CONTABLE	<u>3,882,578</u>

TOTAL PASIVO Y CAPITAL**4,479,540**



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.

Cédula 3. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y ENTRE EL RESULTADO FISCAL 2008

	Utilidad O Pérdida Neta	721,727
	Efecto De Reexpresión	
	Resultado Por Posición Monetaria	
	Utilidad O Pérdida Neta Histórica	721,727
MÁS	Ingresos Fiscales No Contables	36,550
	Ajuste Anual Por Inflación Acumulable	0
	Anticipo De Clientes	
	Intereses Moratorios Efectivamente Cobrados	
	Ganancia En La Enajenación De Acciones O Por Reembolsos De Capital	
	Ganancia En La Enajenación De Terrenos Y Activo Fijo	0
	Inventario Acumulable	36,550
	Otros Ingresos Fiscales No Contables	
MÁS	Deducciones Contables No Fiscales	3,512,560
	Costo De Ventas	3,121,581
	Depreciación Y Amortización Contable	46,501
	Gastos Que No Reúnen Requisitos Fiscales	12,315
	Impuesto Sobre La Renta	225,555
	Participación De Los Trabajadores En Las Utilidades	106,608
	Pérdida Contable En Enajenación De Acciones	
	Pérdida Contable En Enajenación De Activo Fijo	
	Pérdida En Participación Subsidiaria	
	Intereses Devengados Que Exceden Del Valor De Mercado	
	Otras Deducciones Contables No Fiscales	
MENOS	Deducciones Fiscales No Contables	3,354,318
	Ajuste Anual Por Inflación Deducible	151,538
	Adquisiciones Netas De Mercancía, Materia Prima, Productos Semiterminados O Terminados	
	Costo De Lo Vendido Fiscal	3,121,581
	Mano De Obra Directa	
	Maquilas	
	Gastos Indirectos De Fabricación	
	Deducción De Inversiones	81,199
	Estímulo Fiscal Por Deducciones Inmediata De Inversiones	
	Pérdida Fiscal En Enajenación De Acciones	
	Pérdida Fiscal En Enajenación De Terrenos Y Activo Fijo	
	Intereses Moratorios Efectivamente Pagados	
	Otras Deducciones Fiscales No Contables	
MENOS	Ingresos Contables No Fiscales	125
	Intereses Moratorios Devengados A Favor Cobrados O No	
	Anticipo De Clientes De Ejercicios Anteriores	
	Saldo A Favor De Impuestos Y Su Actualización	125
	Utilidad Contable En Enajenación De Activo Fijo	
	Utilidad Contable En Enajenación De Acciones	
	Utilidad En Participación Subsidiaria	
	Otros Ingresos Contables No Fiscales	
IGUAL	Utilidad O Pérdida Fiscal	916,394
MENOS	PTU Pagada En El Ejercicio	110,839
MENOS	Pérdidas De Ejercicios Anteriores	0
IGUAL	Resultado Fiscal	805,555
	Tasa 28%	28%
	ISR Causado	225,555

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.**Cédula 4. CÁLCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN 2008****SALDOS AL FINAL DEL MES**

	Ene	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sep	Oct	Nov	Dic	Promedio
CRÉDITOS													
Bancos	151,365	126,537	130,908	146,772	141,641	97,499	245,756	353,342	156,077	139,799	140,325	205,939	169,663
Inversiones en valores	2,084,000	2,538,000	1,889,000	1,968,000	1,964,000	2,076,000	2,270,000	2,134,000	2,430,000	2,462,000	2,560,000	2,220,438	2,216,286
Cuentas y Documentos por cobrar	227,002	294,187	289,486	197,457	230,918	219,325	222,475	259,052	260,335	252,991	272,899	245,849	247,665
IVA a favor	0	0	0	48,927	28,432	7,527	0	0	0	0	0	0	7,074
ISR a favor	0	0	13,157	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,096
Promedio anual													2,641,785

DEUDAS													
Proveedores	123,051	760,562	39,945	88,445	99,188	50,131	258,582	113,685	159,880	137,541	216,830	374,233	201,839
Cuentas por pagar	4,119	4,431	49,758	8,773	11,804	15,552	18,146	17,496	14,907	21,815	22,615	5,463	16,240
Aport. Para Fut Aum Cap	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000	11,000
IVA por pagar	44,982	56,710	0	0	0	0	34,554	10,759	21,839	9,075	20,532	36,644	19,591
IMSS por pagar	129,197	124,703	130,084	131,951	36,196	24,383	25,537	30,217	22,704	26,036	23,764	122,189	68,913
Promedio anual													317,584

Promedio anual de Créditos	2,641,785
Promedio anual de Deudas	317,584
Diferencia a favor de Créditos	2,324,201
Factor de Ajuste Anual	0.0652
Ajuste anual por inflación deducible	151,538

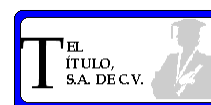
INPC DIC 2008	-	1	=	133.7610
INPC DIC 2007				125.5640
FACTOR DE AJUSTE ANUAL				0.0652

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.



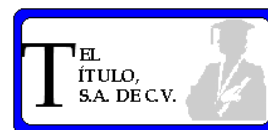
Cédula 5. CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN HISTÓRICA DEL EJERCICIO 2008

Concepto	Fecha de adquisición	M.O.I	Depreciación acumulada a diciembre de 2007	Saldo por deducir al inicio del ejercicio 2008	Depreciación registrada en 2008	Depreciación acumulada al 31 de Diciembre de 2008	INPC del mes de adquisición	INPC JUN 2008	Factor de actualización	Depreciación Fiscal 2008
130 MAQUINARIA Y EQUIPO	10%									
IMPRESORA PARA ALINEADORA	Abr-00	3,000.00	2,300.00	700.00	300.00	2,600.00	88.485	128.118	1.4479	434.37
BOMBAP/ACEITE, CARRETE P/ACEI	May-02	29,590.87	16,521.57	13,069.30	2,959.09	19,480.66	99.432	128.118	1.2885	3,812.78
POWER FLESH MACHINE WYNNS	Ago-02	13,810.50	7,365.60	6,444.90	1,381.05	8,746.65	100.585	128.118	1.2737	1,759.08
TORNO RECT C/BCO DE TRBJ	Mar-04	79,000.00	29,625.00	49,375.00	7,900.00	37,525.00	108.672	128.118	1.1789	9,313.64
DESMONTADOR DE PODTE ELET.	Mar-04	52,081.00	19,530.38	32,550.63	5,208.10	24,738.48	108.672	128.118	1.1789	6,140.05
SCANNER NEMISYS OTC	Dic-06	7,222.22	722.22	6,500.00	722.22	1,444.44	121.015	128.118	1.0587	764.61
LAVADORA DE PARTES DE FRENOS	Dic-06	10,453.33	1,045.33	9,408.00	1,045.33	2,090.67	121.0150	128.118	1.0587	1,106.69
TORNO PARA DISCO Y TAMBORES	Ene-08	57,577.91	0.00	57,577.91	5,277.98	5,277.98	126.1460	128.118	1.0156	5,360.48
SET DE ADAPTADORES BASICOS	Ene-08	8,721.53	0.00	8,721.53	799.47	799.47	126.1460	128.118	1.0156	811.97
BANCO DE TRABAJO PARA TORNO AMMCO	Ene-08	5,420.55	0.00	5,420.55	496.88	496.88	126.1460	128.118	1.0156	504.65
GENERADOR DE NITROGENO NT-1000	Mar-08	40,920.00	0.00	40,920.00	3,069.00	3,069.00	127.4380	128.832	1.0109	3,102.57
SUBTOTAL		568,892.22	338,204.41	230,687.81	29,159.12	367,363.53				33,110.91
131 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	35%									
OPRESOR DE RESORTE	Jun-06	6,577.00	2,630.80	3,946.20	2,301.95	4,932.75	117.06	128.12	1.0945	2,519.42
SUBTOTAL		123,652.02	119,705.82	3,946.20	2,301.95	122,007.77				2,519.42
132 MOBILIARIO Y EQUIPO	10%									
DETECT DE BILLETES FALSOS	Jun-99	300.00	255.00	45.00	30.00	285.00	81.66	128.118	1.5690	47.07
ESCRITORIO	Nov-00	6,000.00	4,250.00	1,750.00	600.00	4,850.00	92.25	128.118	1.3888	833.30
CALCULADORA CASIO	Dic-00	415.00	290.50	124.50	41.50	332.00	93.25	128.118	1.3739	57.02
FAX TERMICO	May-01	1,564.35	1,029.86	534.49	156.44	1,186.30	94.99	128.118	1.3488	210.99
TELEFONO KYOCERA 21119	Feb-02	2,000.00	1,166.67	833.33	200.00	1,366.67	98.19	128.118	1.3048	260.96
SILLA ALTA SECRETARIAL	Abr-02	1,808.80	1,024.99	783.81	180.88	1,205.87	99.23	128.118	1.2911	233.54
SUBTOTAL		28,080.63	24,009.50	4,071.13	1,208.82	25,218.31				1,642.87
135 EQUIPO DE COMPUTO	30%									
ALINEADORA PARA AUTO Y CAMIONETA	Dic-06	138,314.80	13,831.48	124,483.32	13,831.48	27,662.96	121.02	128.118	1.0587	43,926.01
SUBTOTAL		191,274.01	66,790.69	124,483.32	13,831.48	80,622.17	121.02	128.12		43,926.01
DEPRECIACION TOTAL		916,957.88	553,769.42	363,188.46	46,501.37	600,270.79				81,199.21

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.**Cédula 6. RELACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VENTA 2008**

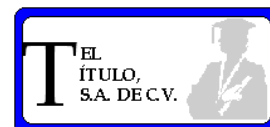
CONCEPTO	ADMÓN	VENTA	TOTALES
Depreciación Equipo de cómputo	13,831	0	13,831
Depreciación Equipo de oficina	1,209	0	1,209
Depreciación Herramientas y Accesorios	2,302	0	2,302
Depreciación Maquinaria	29,159	0	29,159
Amortización mejoras al local	0	0	0
Sueldos y salarios	342,697	0	342,697
Honorarios pagados a personas físicas	0	0	0
Mtto. de edificio	355	0	355
Arrendamiento pagado a persona física	270,000	0	270,000
Fletes y acarreos	37,336	0	37,336
Aportaciones al Infonavit	17,696	0	17,696
Aportaciones RCV	15,961	0	15,961
Cuotas patronales al IMSS	33,366	0	33,366
Otras contribuciones	6,855	0	6,855
Pago de primas de seguros y fianzas	28,883	0	28,883
Asesoría	381,327	0	381,327
Honorarios pagados a personas morales	0	0	0
Papelería y artículos de oficina	43,631	0	43,631
Cuotas y suscripciones	54,473	0	54,473
Teléfonos	21,048	0	21,048
Otros gastos que no reúnen requisitos fiscales 1)	12,315	0	12,315
Recargos	0	0	0
TOTAL	1,312,444	0	1,312,444

Partes Relacionadas	0	0	0
Partes no Relacionadas	1,312,444	0	1,312,444

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.**Cédula 7. CÁLCULO DE LA PTU 2008 (Art. 16 LISR)**

Ingreso acumulable	5,734,629	
Menos: Ajuste anual por inflación acumulable	0	
Más: Saldo por deducir actualizado	0	
por venta de activo fijo		
Ingresos para PTU		5,734,629
<hr/>		
Deducciones autorizadas	4,854,784	
Menos: Ajuste anual por inflación deducible	151,538	
Menos: Depreciación Fiscal	81,199	
Más: Depreciación Contable	46,501	
Más: Saldo por deducir Histórico	0	
por venta de activo fijo		
Deducciones para PTU		4,668,548
<hr/>		
Base PTU		1,066,081
Tasa 10%		10%
PTU causada 2008		106,608

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
Cédula 8. Cálculo del Coeficiente de Utilidad
para 2009
EJERCICIO 2008



Ingresos Acumulables	5,734,629
Menos Ajuste anual por inflación acum.	0
Ingresos nominales	5,734,629

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES 2009

$$\text{C.U.} = \frac{(\text{Utilidad Fiscal} - \text{Inventario Acumulable}) + \text{deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales} - \text{inventario acumulable}}$$

$$\text{C.U.} = \frac{879,844}{5,734,629}$$

Coeficiente de utilidad 0.1534

Regla I.3.4.29 RMF 2008, para excluir del cálculo de coeficiente con datos de 2007.

EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
Cálculo del Coeficiente de Utilidad para 2008
EJERCICIO 2007

Ingresos Acumulables	5,873,231
Menos Ajuste anual por inflación acum.	0
Ingresos nominales	5,873,231

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES 2008

$$\text{C.U.} = \frac{(\text{Utilidad Fiscal} - \text{Inventario Acumulable}) + \text{deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales} - \text{inventario acumulable}}$$

$$\text{C.U.} = \frac{1,045,201}{5,873,231}$$

Coeficiente de utilidad 0.1779

Regla I.3.4.29 RMF 2008, para excluir del cálculo de coeficiente con datos de 2007.



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
Cédula 9. DETERMINACIÓN DEL
ISR
EJERCICIO 2008

ISR

ISR CAUSADO	225,555
PAGOS PROVISIONALES	231,689
RETENCIONES	18,667
SALDO A CARGO O (A FAVOR)	<u>(24,801)</u>
IDE RETENIDO	14,503
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	<u>(39,304)</u>



EL TÍTULO, S.A. DE C.V.
**Cédula 10. Determinación del inventario
acumulable 2008**

INVENTARIO BASE AL 31 DE DICIEMBRE 2004	332,272
SALDO POR DEDUCIR INVENTARIOS DE 1986 U 1988	0
PERDIDAS PENDIENTES DE DISMINUIR ACTUALIZADAS	0
DIFERENCIA INVENTARIOS DE IMPORTACIÓN	0
	<hr/>
INVENTARIO ACUMULABLE TOTAL	332,272
POR CIENTO DE ACUMULACIÓN	11%
	<hr/>
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO	36,550

CONCLUSIONES

El IETU nació para combatir la evasión fiscal que tanto afecta al país, por la baja recaudación, ya que algunas empresas que en periodos anteriores no pagaban Impuesto Sobre la Renta, con la incorporación de este impuesto tendrán que pagarlo de acuerdo a su flujo de efectivo, y es que, para cada impuesto la mayoría de las empresas buscan la forma de evadirlo.

Existen ejemplos circulando por Internet o en su caso libros especializados que pueden resolver dudas o lagunas en esta Ley que aun sigue en proceso de crecimiento y de formación con México. Lo que es claro afirmar que en cada cálculo existe un importe de tasa que pagar.

Este impuesto va afectar directamente al ingreso cobrado del contribuyente por lo que se necesitará que se lleve un buen control sobre el flujo de efectivo. Uno de los aspectos más cuestionados que ha surgido en torno a este nuevo gravamen, ha sido la posibilidad que tienen los residentes en el extranjero de llevar a cabo el acreditamiento de este impuesto, ya que la inversión extranjera en nuestro país resulta de vital importancia para el crecimiento, desarrollo y generación de nuevos empleos.

Para los Contribuyentes que necesiten un financiamiento con alguna sociedad financiera, no podrá hacer deducible los intereses que pague por dicha operación y lo cual perjudicara de forma directa al las sociedades financieras ya que no fomenta el financiamiento.

Como pudimos observar en este trabajo el cálculo del IETU es laborioso y detallado, lo que le da mayor carga de trabajo al Licenciado en Contaduría. Debemos de añadir la declaración informativa de listado de conceptos que sirvieron como base para la elaboración del IETU el cual es un reporte mensual y

la declaración Anual sobre cada uno de los ingresos gravados y de las deducciones y/o acreditamientos ya hablados dentro de este tema.

"Para llegar a una conclusión fundada, prudente, habría que esperar un lapso mayor y no lo primeros meses, creo que hasta que lleguemos al primer año y veamos los resultados ya podremos emitir una opinión de si fue un éxito o no" palabras de Cárdenas Guzmán del IMCP. Destacando que los mismos concedores del área fiscal tienen su dudas en la implementación de este impuesto y en fechas actuales se esperan la cifras reportadas a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público - SAT en declaración Anuales Personas Morales, para ver que tanto se pudo recaudar de este impuesto.

Por supuesto que los impuestos de tasa única pueden ser válidamente establecidos, pero a condición de que no sean ruinosos, el IETU es totalmente ruinoso porque no libera a quien lo paga del ISR, además le restringe las deducciones autorizadas, de manera arbitraria y finalmente le impone una tasa totalmente desproporcionada a la BASE del impuesto.

Tomando como ejemplo la deducción del inventario al 2007, las ventas que se realicen a partir de enero del 2008 serán acumulables en su totalidad aunque provengan de un inventario de 2007, sin embargo, para la deducción del inventario que ya tenía el contribuyente, solo será deducible el 6% anual del monto que se tenía al inicio del ejercicio fiscal 2008 durante 10 años, lo cual es injusto ya que no se está deduciendo la totalidad de los inventarios y si se están considerando al 100% las ventas realizadas.

La desproporción de la base del impuesto se materializa debido a que por una determinación arbitraria del legislativo, los elementos deducibles por naturaleza no son deducibles por prohibición de la ley, por lo tanto, la BASE RESULTA ARBITRARIAMENTE ELEVADA.

Por otra parte, la TASA del 17.5% resulta estratosféricamente alta para un impuesto que pretende ser tipo “flat rate” o de tasa plana; Las tasas planas, descansan sobre el supuesto matemático de ser razonablemente bajas pero alcanzan a un mayor número de contribuyentes y adicionalmente SIMPLIFICAN la contabilidad de los mismos, lo que les permite realizar proyecciones económicas sencillas y certeza jurídica de que esas mismas se mantendrán. Una tasa plana del 5% al 8% es típicamente manejable.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2008
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2008
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
- Código de Comercio
- Resolución Miscelánea Fiscal para el 2007. Capítulo 17. Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única. (05/noviembre/2007)
- Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única a los contribuyentes que se indican. (04/marzo/2008)
- Práctica Fiscal. Año XVII. N 475. Julio 2007. México.
- Práctica Fiscal. Año XVII. N 476. Julio 2007. México.
- Práctica Fiscal. Año XVII. N 478. Agosto 2007. México.
- Práctica Fiscal. Año XVII. N 482. Septiembre 2007. México.
- Práctica Fiscal. Año XVII. N 483. Septiembre 2007. México.
- Prontuario de Actualización Fiscal, Año XVII Primera Quincena de Agosto 2007, Número 428.
- Prontuario de Actualización Fiscal, Año XVII Segunda Quincena de Agosto 2007, Número 429.
- Prontuario de Actualización Fiscal, Año XVII Primera Quincena de Septiembre 2007, Número 430.
- Prontuario de Actualización Fiscal, Año XVII Primera Quincena de Octubre 2007, Número 432.

- Prontuario de Actualización Fiscal, Año XX Segunda Quincena de Noviembre 2007, Número 435.
- Castañeda Jiménez, J.; De la torre Lozano, O...; Morán Rodríguez, J Manuel.; Lara Ramírez, Luz.; (2006). Metodología de la investigación. México: Ed. Mc Graw Hill.
- Fernández Martínez, R; (2007). Derecho Fiscal. México: Ed. Mc Graw Hill.
- Domínguez Ortiz María E., Robles Farrera Luis E. (2008). Reformas Fiscales 2008 Análisis y Comentarios. México. Segunda Edición. Ed. SICCO.
- Baz González, Gustavo, (2005). Curso de contabilidad de sociedades. México; Vigésima séptima edición; editorial Porrúa.
- Reyes Altamirano, R; (2008). Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Aspectos constitucionales y jurisprudencias. México, editorial Tax.
- Pérez Chávez, J; Fol Olguín, R; (2008). Estudio del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Personas morales. México; editorial Tax.
- Uresti Robledo, H. (2007). Los impuestos en México. México; Segunda edición; editorial Tax.
- Pérez Chávez, J; Fol Olguín, R; (2007). Estudio práctico del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). México; editorial Tax.
- Sánchez Gómez, Narciso, 2001, Derecho Fiscal Mexicano. México; Editorial. Porrúa